

ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICINCO, CENTÉSIMA VIGESIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA:

En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas, del día catorce de octubre de dos mil veinte, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

1,885) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, y el Licenciado Jaime Estrada González, Subdirector de Unidades Especializadas del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, presentan Informe sobre la propagación del Covid-19, en el municipio de Santa Tecla.
- II- Que debido a la situación de la pandemia por Covid-19, en El Salvador y en especial en el municipio, se ha elaborado informe que contiene las estadísticas por distritos y colonias de los casos de Covid-19.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibido el informe sobre la propagación del Covid-19 en el municipio de Santa Tecla, correspondiente al periodo comprendido del 7 al 13 de octubre de 2020, el cual fue presentado por el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla y el Licenciado Jaime Estrada González, Subdirector de Unidades Especializadas, del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.** """"""Comuníquese.-----

1,886) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución por nulidad absoluta o de pleno derecho de BANCO PROMERICA

SOCIEDAD ANONIMA, el cual fue expuesto por la Licenciada Bethania María Velasco Zometa, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.

- II- Que el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió cuatro escritos, interpuestos por RODOLFO ESTEBAN RAMÍREZ FUENTES, en su carácter de Apoderado General Judicial y Extrajudicial de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO PROMERICA, S.A., quien solicita la Nulidad absoluta o de pleno derecho con base al artículo 36 literales a y b de la Ley de Procedimientos Administrativos, por cuatro resoluciones pronunciadas el nueve de septiembre de dos mil veinte, relativas a las cuentas 10428-001; 16405-001; 11008-001; 3065-001; emitidas por la Licenciada Patricia Eugenia Romero, Jefe de Registro Tributario.
- III- Que las resoluciones objeto de impugnación, relativas a las cuentas 10428-001; 16405-001; 11008-001; 3065-001, resuelven: (...)”1. PREVÉNGASE al BANCO PROMERICA, S.A. por medio de su Representante Legal, señor RAMIRO NORBERTO ORTIZ, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente que sea notificada esta resolución, presente Declaración de Activos correspondientes al ejercicio 2019 que corresponda al Municipio de Santa Tecla, así como el detalle general de los activos gravados en otros municipios.” (...).
- IV- Que el artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos regula la acumulación de oficio de los expedientes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.
- V- Que dentro de las formas de poner fin al procedimiento administrativo es que la autoridad competente emita resolución expresa y en concordancia con el principio de celeridad e impulso de oficio los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita.
- VI- Que el recurrente ha interpuesto impugnación del acto administrativo de prevención emitido por la Licenciada Patricia Eugenia Romero, Jefe de Registro Tributario; exponiendo los siguientes argumentos:
 - a. Nulidad absoluta o de pleno derecho cuando son dictados por autoridad manifiestamente incompetente; ya que por razón de la materia no tiene facultades para fiscalizar y en razón del territorio tampoco se han delegado facultades tributarias municipales en la jurisdicción de Santa Tecla; que son requisitos de validez señalados por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos.Al respecto es importante destacar que el Concejo Municipal, a través de Acuerdo Municipal número 1,206 referencia SO-061119, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, ACORDO:

Autorizar al señor Alcalde para que delegue a la Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, en su calidad de Jefe del Departamento de Registro Tributario, de la subdirección de Gestión Tributaria, el ejercicio de las competencias atribuidas a él y contempladas en los artículos 76 numerales 2º, 3º y 5º de la Ley General Tributaria Municipal, entre otras.

- b. Nulidad Absoluta o de pleno derecho, cuando se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; expresando el recurrente que es obvio que están en un procedimiento de determinación de oficio, lo cual se deduce de la resolución que impugna, omitiendo elementos esenciales del procedimiento que garantiza nuestro derecho de defensa.

Analizada la documentación presentada, nos encontramos ante un procedimiento que ha iniciado como una determinación mediante declaración, según los formularios únicos presentados en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, relativo a las cuentas 10428-001; 16405-001; 11008-001; 3065-001; suscritos por el señor Ramiro Norberto Ortiz, representante Legal del BANCO PROMERICA, S.A; procedimiento que aún no ha concluido, y la Administración siendo garantista con sus derechos, aplicando los principios de antiformalismo, celeridad e impulso de oficio, ha concedido diez días hábiles para presentar la documentación completa; en caso no se entregue lo requerido, se podrá iniciar el procedimiento de Determinación de Oficio.

Por razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **ACUERDA:**

1. **Agréguese a sus antecedentes impugnación recibida en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, interpuesta por el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderado General Judicial y Extrajudicial, RODOLFO ESTEBAN RAMÍREZ FUENTES; copias legalizadas del poder con el que legitima su personería y declaración de impuestos municipales correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, de las cuentas 10428-001; 16405-001; 11008-001; 3065-001.**
2. **Téngase por parte al BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderado General Judicial y Extrajudicial, RODOLFO ESTEBAN RAMÍREZ FUENTES.**
3. **Acumúlese las impugnaciones interpuestas por el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto de las cuentas 10428-001; 16405-001; 11008-001; 3065-001.**
4. **Exhíbase Acuerdo Municipal número 1,206, referencia SO-061119, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve; en el que se delegan**

esquela de emplazamiento número 00169, los hechos acontecidos y solicitando audiencia ante el Delegado Contravencional.

El Delegado Contravencional cito al señor Julio Atalah Guardado, a quien fue impuesta esquela de emplazamiento como Administrador Único Suplente, y a la señora Gladys Guardado de Atalah, en su calidad de representante legal de LA SOCIEDAD; audiencia que se celebró el día trece de noviembre de dos mil diecinueve en las instalaciones de la Contravencional, contando únicamente con la presencia del señor Julio Atalah Guardado en su carácter de Administrador Único Suplente de la fábrica CO INDUSTRIAS GIGANTES S.A. DE C.V.

El procedimiento sancionatorio administrativo dio inicio con auto de las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mismo que en la parte resolutive establece en el numeral VI) INÍCIASE EL PROCESO SANCIONATORIO en contra de JULIO ATALAH GUARDADO, en su calidad de administrador Único Suplente, por la supuesta contravención a lo dispuesto en el Artículo 36 literal "A" Ordenanza Especial Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Santa Tecla.

A las ocho horas con diez minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinte se emitió resolución final proveniente de la Unidad Contravencional, en la que se RESUELVE numeral "2) CONDENASE al señor JULIO ATALAH GUARDADO, en su carácter de Administrador Único Suplente de la Sociedad COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CO INDUSTRIAS GIGANTE, S.A. DE C.V..."

De la resolución final emitida por el Delegado Contravencional, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte; el Apoderado Especial Administrativo del señor Julio Atalah Guardado, interpuso Recurso de Apelación, alegando vicios en el contenido, inobservancia del principio de legalidad vinculado con el derecho de seguridad jurídica, violación al principio de fundamentación y motivación de los actos administrativos, violación al derecho de defensa por inobservancia al principio de certeza, violación al principio de tipicidad, buena fe entre otros.

Que a través de Acuerdo Municipal número 1,462, referencia SO-040320 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el Concejo Municipal declaro inadmisibile el recurso de apelación por carecer de fundamentos de derecho, según lo establecido en el artículo 126 numeral 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos; ratificándose la resolución emitida por la Unidad Contravencional de la Alcaldía de

Santa Tecla, de las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte.

En fecha veinticinco de junio de dos mil veinte el señor Julio Atalah Guardado a través de su Apoderado Especial Administrativo, interpuso Recurso Extraordinario de Revisión; y por consiguiente en la parte petitoria expresa: "... 4° Que en resolución definitiva, se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho del Acto Administrativo Resolutorio emitido, al ser las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte...5° Que en Resolución definitiva, se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho del Acuerdo Municipal N°1462 Referencia SO-040320 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte..."

Que antes de conocer el fondo del Recurso Extraordinario de Revisión, se realizó prevención al señor Rafael Alfonso Herrera Valle, a través de acuerdo municipal número 1,670, referencia SE-150720, de fecha quince de julio de dos mil veinte, en el siguiente sentido: 1.) PREVÉNGASE al señor Rafael Alfonso Herrera Valle en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, aclarar la base legal del medio de impugnación o recurso que desea interponer ante este Concejo Municipal. 2.) PREVÉNGASE al señor Rafael Alfonso Herrera Valle en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, acreditar personería en forma completa del señor Julio Atalah Guardado, como Representante Legal de COMERCIOS E INSDUSTRIAS GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Subsanando las prevenciones en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, manifestando en relación a las prevenciones: 1.) Se establece como base legal del medio de impugnación que se interpone: el artículo 136 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, vinculado al artículo 36 en sus literales b), c), e), y f), materializados como errores de hecho; y artículo 38 materializado como vicio de forma. 2.) Prevención improcedente: Según consta en la Esquela de emplazamiento N° 00169 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el supuesto contraventor de lo establecido en el art. 36 de la Ordenanza Especial Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y Preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Santa Tecla" y que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio, lo fue; a título personal, el señor JULIO ATALAH GUARDADO; estableciéndose como lugar donde se cometió dicha contravención, en 9° Calle Poniente, entre segunda avenida norte y avenida Manuel Gallardo, frente a "Fabrica Industrias Gigante 1-8" emplazándose al Administrador Único Suplente de la fábrica COMERCIOS E INDUSTRIA GIGANTE, S.A. DE C.V., quien insitu acepto

haber realizado la infracción. Observación: Es menester hacer notar a ese muy honorable Concejo Municipal, que el emplazado lo fue el administrador único suplente de la sociedad Comercio e Industria Gigante, S.A. DE C.V.; y no a su Representante Legal... Por consiguiente, se infiere que el señor JULIO ATALAH GUARDADO; durante todas las etapas procedimentales, NUNCA manifestó actuar en calidad de Referente Legal, de la Sociedad COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Lo anterior, por el simple motivo que al señor JULIO ATALAH GUARDADO no se le ha otorgado tal condición por parte de la Junta Directiva, así como que dicha sociedad nunca se mostró parte del procedimiento que nos atañe.

Es un hecho que el señor JULIO ATALAH GUARDADO no es el Representante Legal de la Sociedad; así como es un hecho que al momento de la imposición de la esquila no actuó en su calidad personal; sino como el Administrador Único Suplente y Gerente de la Sociedad CO-INDUSTRIAS S.A. DE C.V.; tal como lo manifestó la Representante Legal en escrito de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve: *"(..) que a petición de Lic. Julio Atalah, gerente de mi representada se aboco a expresar una disculpa a delegado o colaborador de la Unidad Contravencional y tres agentes municipales, ofreciendo que permitieran que el camión contratado por mi representada, procediera a recolectar la basura (...)"*; es decir que el señor Atalah Guardado no actuó por cuenta propia en su calidad personal, actuó como parte organizacional de la Sociedad.

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se ha establecido que el Recurso Extraordinario de Revisión, ha sido interpuesto por el artículo 136 numeral 1) de la Ley de Procedimientos Administrativos, estableciendo: *"si al dictar el acto se hubiera incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente"*; para la resolución del mismo es menester tener claros los conceptos de Recurso Extraordinario de Revisión y error de hecho.

- Recurso Extraordinario de Revisión

El recurso extraordinario de revisión como su propio nombre lo expresa es "extraordinario", lo cual hace referencia a dos cuestiones: a) Que se interponga respecto de un acto firme, es decir que los plazos de los recursos ordinarios ya han trascurrido; y b) Los motivos de impugnación se encuentran determinados en la Ley, a diferencia de lo que ocurre con los recursos ordinarios, al tratarse de un recurso de revisión solo podrán tratarse cuestiones extraordinarias, fundándose en la concurrencia de alguna de las

causas que expone el artículo 136 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo que los motivos de impugnación no pueden ser los mismos expuestos en un recurso ordinario.

Ahora bien el Recurso Extraordinario de Revisión se interpuso respecto de un acto definitivo y no un acto firme, tal como lo indica el artículo 136 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y los motivos de impugnación siendo los mismo expuestos en el recurso ordinario de apelación; es decir que no se cumplen los requisitos mínimos para tramitar el presente Recurso.

Cabe señalar que no es incompatible que se tramiten y resuelvan al mismo tiempo un recurso extraordinario de revisión contra un acto determinado y un procedimiento de revisión o examen de oficio del mismo acto.

- Error de Hecho.

La Administración al momento de manifestar su voluntad a través de un acto jurídico debe apreciar y valorar los hechos que se le presentan en la realidad, ahora bien entre los hechos y la apreciación de los hechos que hace el sujeto, existe una diferencia importante ciertamente los hechos reales pueden ser diferente a los hechos apreciados, y esta diferencia engendra la posibilidad de que el contenido del acto sea simultáneamente conforme con la apreciación de los hechos y disconforme con la realidad. El elemento causal conecta el acto con la realidad de forma que el error en la causa origina la desconexión del acto de la realidad, originándose en consecuencia una ruptura de la relación entre los hechos y el contenido del acto, en el sentido que no existe una relación lógica entre ambos. La incongruencia entre la realidad y los efectos jurídicos creados para ella, dará lugar entonces a un acto incongruente.

En el transcurso del contenido de la presente resolución se centrara en encontrar el error de hecho que motiva a la nulidad del acto tal como lo sugiere el Apoderado del señor Julio Atalah Guardado.

Los presupuestos de hecho al momento de evaluar conforme al régimen jurídico y con ello poder motivar el acto administrativo, podrían ser regulares o irregulares, así BOQUERA y GARRIDO FALLA exponen: "La causa del acto será regular cuando la representación y valoración de los hechos coincida con la realidad y sea exacta; en caso contrario, la causa estará viciada, por lo que habrá error en la causa o, lo que es lo mismo, apreciación errónea de los hechos, lo que significa que el acto administrativo estará viciado por error de hecho."(José M. BOQUERA OLIVER, Estudios sobre el acto administrativo, Ed. Civitas, 5ªed., 1988, pág 170 y F. GARRIDO

FALLA, Tratado de Derecho Administrativo, pág 435).

Efectivamente el error de hecho constituye un vicio de la causa que motiva el acto administrativo, siendo un acto incongruente con la realidad; según ha escrito BOQUERA "Para que el error produzca efectivamente la incongruencia del acto administrativo resulta necesario que el defecto recaiga sobre los requisitos esenciales del mismo, es decir, debe tratarse de un error grave y sustancial que rompa la lógica relación entre los hechos y los efectos jurídicos creados para ello (contenido del acto). Un error leve o sobre hechos accidentales no origina dicha ruptura y no tiene ninguna consecuencia sobre la regular constitución del acto administrativo, es decir sobre su contenido que siempre habrá sido correcto, no siendo a mi juicio, en este caso más que una irregularidad no invalidante." (José M. BOQUERA OLIVER, Estudios sobre el acto administrativo, Ed. Civitas, 5ªed., 1988, págs 175-177).

V- POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Según lo expuesto por el señor Rafael Alfonso Herrera Valle, se alega en el fundamento número 1 existe nulidad absoluta o de pleno derecho del "acto administrativo resolutorio emitido por el Delegado Municipal Contravencional Interino Ad-Honorem de Santa Tecla, al ser las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte", conforme lo establece Art. 36 lit. f) de la LPA, así como los actos administrativos consecuentes de la misma.

Al respecto la sanción administrativa es un acto que implica punición por una actuación u omisión que la Administración determina contrario a la ley; una de las características de la Administración es la auto tutela, por lo que la potestad sancionatoria administrativa habilita para sancionar directamente, sin tener que acudir a un juez, pudiendo ser esta correctiva, y tiene por objeto sancionar hechos que contravienen disposiciones de la misma administración.

El artículo 14 Cn. plasma la excepción al principio de exclusividad de la jurisdicción en relación a la potestad sancionatoria de la Administración Pública (Amp. 28-2005 de fecha 3-II-2006).

No obstante, en la misma sentencia, se destaca que el ius puniendi del Estado, concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, no sólo se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan tal competencia, sino que también se manifiesta en manos de la administración pública al momento en que ésta realiza la denominada "actividad de policía administrativa".

Sobre la naturaleza jurídica de las sanciones, en la sentencia de fecha 15-V-2001, Amp. 809-99, se expresó que "la sanción administrativa es

un acto de gravamen, un acto, por tanto, que disminuye o debilita la esfera jurídica de los particulares, bien sea mediante la privación de un derecho o prohibición de una determinada actividad, a la que la doctrina denomina (sanción interdictiva), bien mediante la imposición de un deber antes inexistente (sanción pecuniaria).

Existe una actual postura respecto al artículo 14 Cn, sosteniendo que la disposición constitucional “Solo implica el recordatorio del origen penal de la multa y arresto administrativo, pero que de ninguna manera se erija como la base para sostener que son las únicas sanciones administrativas que la Constitución faculta a la autoridad administrativa en ejercicio de sus facultades legales”.

La Sala de lo Constitucional manifestó: “Tanto el arresto como la multa han sido consideradas como penas en la legislación o Derecho Penal”. Esa circunstancia fue considerada indudablemente por el Constituyente salvadoreño en la formulación del art. 14 Cn. y es que el supuesto de la expresión que sigue a la regla general de que “corresponde únicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas. En efecto, la expresión que le sigue: “No obstante”, usada en la segunda parte del art. 14 Cn. para facultar a la autoridad administrativa la imposición de sanciones como el arresto y la multa, por las contravenciones a las leyes o normas administrativas, sólo implica el recordatorio del origen penal de esas sanciones, pero de ninguna manera, que se erija como la base para sostener que son las únicas sanciones administrativas que la Constitución faculta a la autoridad administrativa en ejercicio de sus atribuciones legales.

Expuesto lo anterior, se concluyó que las potestades excepcionales de imponer arresto o multa conferida a la Administración debía entenderse en concordancia con toda la Constitución y no en forma aislada, de lo cual se colige que dichas medidas excepcionales se refieren estrictamente al orden del derecho penal, por lo que es pertinente recalcar que la potestad sancionatoria concedida a la Administración no se limita a lo taxativamente expuesto por el artículo 14 de la Constitución, dado que lo prescrito en cuanto al arresto y a la multa son potestades punitivas de la administración pero en materia penal y no administrativo sancionatoria.

En este sentido la imposición de una multa tiene su origen en el Derecho Penal, así como la terminología “CONDENASE”, estando la Administración facultada para imponer este tipo de penas, sin que con esto se violente el ordenamiento jurídico.

Como podemos observar, no existe error de hecho en el presente argumento, siendo el mismo recurrente en el Recurso de Apelación, quien denomina al acto emitido como inobservancia del principio de

legalidad y no como un error de hecho.

- Procedimiento legalmente establecido:

Para determinar el procedimiento sancionatorio a utilizar por la Unidad Contravencional en el caso en concreto, es necesario realizar análisis respecto de las normativas utilizadas y así determinar si existe violación a derechos constitucionales, tal como se establece en el fundamento número 2 y 5 del Recurso Extraordinario de Revisión:

La Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) entró en vigencia el trece de febrero de dos mil diecinueve, estableciendo en su artículo 163 las derogatorias: "La presente ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogados expresamente todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales (...) No obstante, no se derogan los procedimientos administrativos en materia tributaria y aduanal, de prestaciones de seguridad social, de exportación forzosa, procedimientos seguidos por la administración militar, procedimientos de selección del contratista y procedimientos relativos al medio ambiente (...)".

Así mismo el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos menciona disposición sobre especialidad: "Cuando el Procedimiento administrativo regulado en una ley especial prevea, en razón de la materia, trámites adicionales a los establecidos en esta ley, dichos trámites se regirán por lo dispuesto en la ley especial. Cuando una ley especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial.

El Código Municipal y La Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, respecto de los procedimientos administrativos, quedaron expresamente derogados, tal cual lo establece el artículo 163 LPA, sin embargo por la especialidad de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se mantiene vigente el capítulo II DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VÍA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS; dado que es un trámite adicional a lo establecido en la LPA; siendo que la audiencia celebrada el día trece de noviembre de dos mil veinte goza de asidero legal.

Los procedimientos relativos al medio ambiente, son una de las excepciones a las derogatorias que establece el artículo 163 LPA, siendo que los procedimientos sancionatorios establecidos en la Ordenanza Especial Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos

para la Protección y Preservación del Medio Ambiente, en el Municipio de Santa Tecla; mantiene su vigencia; según el artículo 45 de la Ordenanza en mención, para el procedimiento administrativo sancionatorio se aplicará lo dispuesto en los artículos 131 y 133 del Código Municipal.

Ahora bien en lo relativo a los procedimientos iniciados por oficio, denuncia o aviso; el señor Rafael Herrera Valle expone que al entrar en vigencia la LPA, todo procedimiento administrativo sancionatorio que se inicie por denuncia de particular, se regirá por la LPA (Art. 150 y sig.); mientras los que inicien de oficio, lo serán por el Código Municipal (Art. 131 y 133). Al respecto es necesario aclarar que sin importar la procedencia del inicio de un procedimiento, si estos no se encuentran entre las derogatorias establecidas en el art. 163 o no gozan de la especialidad de la que trata el artículo 164, ambos de la LPA, no existe motivo para interpretar que los plazos son diferentes para los procesos iniciados por denuncia o de aquellos que inician de oficio.

Si bien es cierto el artículo 150 LPA regula los procedimientos que inician por denuncia de particulares; existen otras formas de iniciar un procedimiento sancionatorio administrativo, el mismo artículo aclara y establece: "En caso (...) inicie por denuncia".

El señor Rafael Alfonso Herrera Valle alega Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, con base en el artículo 36 literal b), alegando que el procedimiento aplicable es el referido en el Código Municipal; es así como consta en resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, "(...) en relación al artículo 131 y 133 del Código Municipal (...) INÍCIÉSE EL PROCESO SANCIONATORIO (...)".

En cuanto al error consignado en la esquila, relacionando el art. 107 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, considerado como un error material el cual se puede rectificar con base al artículo 122 LPA.; y tal como establece la Sala de lo Contencioso Administrativa en su resolución 300-2008, de fecha trece de septiembre de dos mil trece: "(...) Los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias

sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o clasificación, al margen, pues de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa(...).

Ahora bien entrando en materia de Derechos Constitucionales, tal error no ha concluido en una violación de los mismos, y la señora Ana Gladys Guardado de Atalah, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, ha dado por subsanado el error a través de escrito de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, reconociendo los hechos acontecidos por parte de la Sociedad Comercios e Industrias Gigante, S.A. DE C.V.

- Acta de inspección: Pesaje de Inmueble:

En expediente administrativo consta a folios 20 al 24, memorándum referencia INSP.UTS/P11-19-062, en el que se remiten el pesaje realizado al inmueble identificado como INDUSTRIAS GIGANTE (LA MODISTA). Consta que las actas remitidas forman un solo documento, identificando en la primera acta que el pesaje se está realizando a INDUSTRIAS GIGANTE, "LA MODISTA", compareciendo en representación del propietario del inmueble, la señora BERTA GLADIS CHACON DE RODRIGUEZ, misma que suscribe el acta principal.

Que al momento de identificar el inmueble como novena calle poniente, omitiendo el número que lo identifica, se puede concluir que el pesaje fue realizado en el inmueble 1-8, ya que no solo lo identificaron como INDUSTRIAS GIGANTE "LA MODISTA"; sino que la persona quien suscribió el acta en ese momento trabaja para la sociedad.

En cuanto al documento que conforman las actas, si bien es cierto no se identifica por un número en específico, se logra definir que es el inmueble ubicado en la novena calle poniente en el que funciona INDUSTRIAS GIGANTE; sin embargo en la apertura a prueba del proceso sancionatorio, no se desvirtuó que la persona que firma el acta no tiene ningún vínculo con la sociedad, y es que la omisión del número que identifica al inmueble no es suficiente argumento para establecer Nulidad Relativa, ya que el recurrente no ha tomado en cuenta otros elementos que identifican al inmueble con certeza absoluta e inequívoca.

- Traslados de montos provenientes de multas contravencionales a la cuenta contraprestacional del inmueble:

Se solicita la ilegalidad del acta de la Resolución final del treinta y uno de enero de dos mil veinte, por parte del Delegado Contravencional, en la que se resuelve, en el numeral 4) "De no

hacerse efectiva las multas correspondientes, cárguese el monto impuesto a la cuenta del inmueble bajo el cual se tiene inscrito en la base tributaria de esta comuna”; alegando en el fundamento número 4, que no existe normativa alguna que lo faculte para tal acción, existiendo una clara violación al principio de legalidad. Encontrando dicha facultad en el artículo 134 del Código Municipal, en la que expresamente establece que si el obligado se negare a cumplir, se podrá realizar la obligación del omiso, cargando a la cuenta de estos los gastos, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

- Violación al principio de buena fe por inobservancia a lo establecido en el artículo 14 CN y 129 Código Municipal.

En el fundamento N° 7 expuesto mediante el Recurso Extraordinario de Revisión, denominado “Violación al principio de Buena Fe por inobservancia a lo establecido en la parte final del art. 14 Cn y en el art. 129 del Código Municipal”; es importante establecer que la permuta es aplicable a las personas naturales, tal como lo establece el artículo 44 de la Ordenanza Especial Reguladora del Manejo de Desechos Sólidos para la Protección y Preservación del Medio Ambiente, en el Municipio de Santa Tecla, las personas naturales que demuestren no estar en capacidad de pagar la multa, se les permutarán por la Sanción de Servicio Comunitario o trabajo de utilidad pública; sin embargo dicha disposición no se aplicara a las Personas Jurídicas. Teniendo en cuenta que el señor Julio Atalah Guardado nunca manifestó actuar en su calidad personal; sino que siempre sostuvo actuar como el Administrador Único Suplente de la Sociedad, la Administración dio por cierto que quien se encontraba bajo el procedimiento sancionatorio no era una persona natural, convirtiendo la figura de la permuta una imposibilidad jurídica.

- Falta de personería jurídica:

Basados en los principios generales de la actividad administrativa, específicamente verdad material y buena fe, es necesario aclarar que en la revisión de los documentos el señor Julio Atalah Guardado, nunca dijo ser el Representante Legal de la sociedad, sin embargo si expreso representar a la sociedad, en escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Las relaciones entre la Administración pública y los ciudadanos están regidas por el principio de buena fe, suponiendo una actitud tanto jurídica como ética. La buena fe no es más que el modo sincero y justo con que uno procede, sin tratar de engañar; al paso que por mala fe se entiende el procedimiento en que falta la

sinceridad y reina la malicia. Se trata de no acompañar el engaño y falseamiento consciente de los datos relevantes del proceso, con el fin de sacar provecho injusto de la mentira. Es decir se violenta este principio cuando se pretende manipular, confundir o entorpecer conscientemente la labor administrativa.

Sin embargo el procedimiento se ha visto viciado desde el inicio, no encontrándose el señor Julio Atalah Guardado legitimado para intervenir en el presente proceso sancionatorio administrativo, lo cual acarrea Nulidad absoluta o de pleno derecho regulada en el artículo 36 literal b), pudiendo ser congruente con lo alegado por el recurrente, al interponer Recurso Extraordinario de Revisión, establecido en el artículo 136 numeral 1 "Si al dictar el acto se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezcan de los propios documentos incorporados al expediente.", teniendo en cuenta que error de hecho puede definirse como una falsa noción que se tiene de una cosa, de una persona o de un hecho o acontecimiento (sentencia de Amparo Ref. 957-99 de fecha 08-VI-2001), en este sentido es claro que en el presente proceso hubo una falsa noción de la "persona", ya que se diligencio el proceso sancionatorio contra JULIO ATALAH GUARDADO, como administrador único suplente; cuando lo correcto sería contra la sociedad COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; a través de su Representante Legal, la señora ANA GLADYS GUARDADO DE ATALAH; sin embargo el recurrente no ha alegado la falta de legitimo contradictor, y el hallazgo es resultado del examen de oficio realizado por la Administración.

- Acuerdo número 1,462 referencia SO-040320:
Respecto al numeral V. Fundamentos de derecho que contraviene los argumentos contenidos en el ratio decidendi del acuerdo 1,462 y VI. Vicios detectados en el acuerdo 1,462, expuesto en el Recurso Extraordinario; antes de cualquier pronunciamiento es necesario establecer que los vicios contenidos en el acto principal, resolución del treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitida por el Delegado Contravencional, del procedimiento referencia 00169-OD-11-19-02, y los cuales no fueron alegados en la apelación ni en el Recurso de Revisión Extraordinaria, pero que han sido detectados en el examen de oficio por la Administración; tienen consecuencia directa en ambos actos, siendo que la resolución de apelación emitida por el Concejo Municipal, a través de Acuerdo Municipal número 1,462, es producto del proceso sancionatorio administrativo relacionado; es decir la invalidez del acto principal ha causado afectación a los actos independientes de él, ya que se han

identificado errores insubsanables como es la falta de legitimo contradictor; tal cual se establece en el artículo 39 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 65, 121, 136 numeral 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **Agréguese a sus antecedentes Recurso Extraordinario de Revisión de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, y escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, en el que subsana las prevenciones; ambos suscritos por el señor Rafael Alfonso Herrera Valle, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, del señor Julio Atalah Guardado.**
2. **DECLÁRESE NO HA LUGAR el recurso Extraordinario de Revisión, por no haber demostrado en sus alegatos el error de hecho de la pretensión.**
3. **REVÓQUESE de acuerdo a la facultad conferida en el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el acto administrativo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitido por el Delegado Contravencional así como todas las actuaciones anteriores hasta la celebración de la audiencia de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, por falta de legitimo contradictor.**
4. **REVÓQUESE acuerdo municipal número 1,462, referencia SO-040320, emitido por el Concejo Municipal de Santa Tecla, como consecuencia del examen de oficio del procedimiento sancionatorio administrativo; por contener vicios insubsanables como la falta de legitimo contradictor.**
5. **ORDÉNESE al Delegado Contravencional, iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo en contra de la Sociedad Comercios e Industrias Gigante S.A. de C.V., a través de su Representante Legal.**
6. **ACLÁRESE que la esquila número CERO CERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, y el escrito presentado por la señora Ana Gladys Guardado de Atalah, recibido en fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve forman parte del proceso y deberán ser agregados al mismo.**
7. **INFÓRMESE, que según el artículo 104 y 138 inciso final de la Ley de Procedimientos Administrativos, los actos como el presente, podrán ser impugnados mediante vía Contencioso Administrativo.**
8. **NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de los medios señalados por el recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.**
9. **ARCHÍVESE el expediente respectivo.** "''''''''''''''''''''Comuníquese.-----1,888)
El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:
I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución de recurso de apelación BANCO AGRICOLA S.A., el cual fue expuesto por la

Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.

- II- Que el recurso de apelación presentado por Banco Agrícola Sociedad Anónima, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado JOSÉ ADAN LEMUS VALLE, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, solicitando se revoque la resolución pronunciada por el Departamento de Registro Tributario de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se le hace una prevención y se le resuelve que solo se deducirán los activos gravados en otros municipios, por lo que solicita a este Concejo Municipal se revoque la resolución anteriormente descrita y se dicte conforme a derecho corresponde; esto de conformidad al Art. 163 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, mediante el cual se determina que todo lo no previsto en las leyes especiales como es este caso por tratarse de un acto de trámite, el cual se encuentra previsto en el Art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo que se procede a hacer el siguiente análisis:

- III- Que con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se emite resolución por la Jefa de Registro Tributario Licenciada Patricia Eugenia Romero, donde se le expresa y previene al Banco Agrícola S.A., que primero la administración no aplicará ni interpretará una aplicación contraria, indicando que se respetará lo establecido en los artículos 24 Ley Orgánica Judicial, 183 Constitución de la República, 6 y siguientes de la Ley de Procedimientos Constitucionales (L.P.C), indicando que esta administración actúa de acuerdo a lo que la Ley establece en los artículos 247 de la Constitución y 12 de la LPC y los artículos 11 y 12 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, donde establece claramente que la base imponible es sus activos y de acuerdo al Art. 15 solo se deducirá los activos gravados en otros municipios; segundo le previene que en el plazo de diez días hábiles presente Declaración de activos correspondientes al ejercicio 2019 que corresponda al municipio de Santa Tecla, así como el detalle general de los activos gravados en otros municipios y se notifique.

Recurso de Apelación: De dicha resolución, el Banco Agrícola S.A., dirige su escrito al Concejo Municipal de Santa Tecla, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en este punto se verifica que cumplió con el plazo para la interposición del recurso, en el cual considera que se ha violado el derecho de propiedad, por lo tanto el acto de trámite emitido por la Jefa de Registro Tributario es ilegal y solicitan sea revocado.

- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 90 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), establece que los contribuyentes, responsables o terceros están obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esa Ley y en su numeral quinto expresa presentar las declaraciones para la determinación de los tributos, con los anexos respectivos, cuando así se encuentre establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes.

Que en el artículo 91 de la LGTM establece por quienes los deberes formales deben ser cumplidos y en el numeral segundo, el caso de personas jurídicas por medio de sus representantes legales o apoderados.

De conformidad al artículo 19 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del municipio de Santa Tecla (LIAMST), los contribuyentes deben presentar declaración jurada, balance general y estado de resultados con sus respectivos anexos a cada ejercicio fiscal, entendiéndose esto sobre activos gravados en el municipio de Santa Tecla.

Además el artículo 101 de la LGTM establece que para determinar la obligación tributaria es necesario que los contribuyentes proporcionen los datos o documentos, o presentar declaraciones para que la administración determine la obligación tributaria. Esto se complementa con el artículo 102 LGTM mediante el cual estipula que los sujetos obligados deben presentar declaración jurada a la administración tributaria municipal, en los plazos establecidos y con los datos y anexos correspondientes.

El artículo 105 de LGTM establece los motivos por los cuales se va a realizar una determinación de oficio de la obligación tributaria por la administración y según el numeral segundo procede cuando la administración tributaria municipal tuviere dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de las declaraciones presentadas, o no se agregaren a estos, los documentos anexos exigidos, en concordancia con el artículo 106 donde se encuentra tipificado el procedimiento para una determinación de la obligación tributaria de oficio, y agregando la competencia para esa determinación de oficio de conformidad al artículo 82 de LGTM primer inciso e inciso segundo donde se constituye la facultad de delegación de funcionarios o empleados para tales efectos.

El artículo 72 de la LGTM manifiesta que la determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos independientes, todo esto relacionado

con el artículo 50 del Código Municipal, el Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales (...).

V- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Visto que el Licenciado José Adán Lemus Valle actuando como Apoderado general judicial de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, presenta un escrito interponiendo Recurso de Apelación por un acto de trámite de conformidad al artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, acto dictado por la Jefa de Registro Tributario Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, donde expresa se ha violado el derecho a la propiedad por inobservancia de los artículos 126 y 127 de la LGTM por haber decidido anticipadamente sobre la deducción de pasivos y por falta de competencia de la Jefa de Registro Tributario del Municipio de Santa Tecla, para emitir el acto. En primer punto, es obligación del contribuyente presentar la declaración con sus anexos para determinar una obligación tributaria, lo cual no se cumplió por parte de Banco Agrícola S.A., por tal razón, la Jefa de Registro Tributario por medio de la resolución impugnada, solicita presente la documentación respectiva, ahora bien, la Ley determina el procedimiento cuando el sujeto pasivo no presente los documentos anexos que debe agregar a la declaración jurada que están claramente identificados en el artículo 19 de la LIAMST y además en base al artículo 105 donde expresa que la Administración Tributaria Municipal, procederá a determinar de oficio, la obligación tributaria, también en su segundo inciso establece cuando la administración tributaria municipal verifique que no se presentaron los documentos anexos que exige la Ley que deben adjuntar a la declaración, como es el caso del Banco Agrícola, S.A., a lo cual la Jefa de Registro Tributario le solicita presentar Declaración de activos correspondientes al ejercicio 2019 del municipio de Santa Tecla, así como el detalle general de los activos gravados en otros municipios, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 90 numeral quinto, ya que es obligación del contribuyente presentar esos documentos y en relación al artículo 82 inciso segundo ya que las funciones que expresa tal artículo serán ejercidas por medio de funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, en base al artículo 74, el cual determina la delegación, previo acuerdo del Concejo Municipal para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que la Ley u ordenanzas le concedan. En este punto, la jefa de Registro Tributario ha sido delegada por medio de acuerdo municipal número mil doscientos seis, de fecha seis

de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se acuerda, autorizar al Señor Alcalde Municipal para que delegue a la Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, en su calidad de Jefe del Departamento de Registro Tributario, el ejercicio de las competencias atribuidas a él y contempladas en los artículos 76 numerales 2°, 3° y 5° de la LGTM, artículos 14 y 42 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, y otras, delegación que se realizó conforme a lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal y el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo tanto si tiene competencia para emitir actos como el que se pretende impugnar.

En vista de haber verificado que la Ley habilita para presentar un recurso de apelación por un acto de trámite, donde se decide anticipadamente del asunto que se trate y habiendo confirmado que la resolución emitida por la Jefa del Departamento de Registro Tributario en su segundo inciso, específicamente en su parte final decide sobre la deducción de pasivos, queda demostrado que dicho acto no es el idóneo para resolver sobre lo pedido porque a la vez se le están solicitando documentos para determinarle la obligación tributaria; sin embargo es importante recalcar que tampoco es el momento para entrar a conocer sobre si es legal o ilegal la deducción de los pasivos, ya que a pesar de que se está impugnando el acto que decidió anticipadamente, no deja de ser un acto de trámite, en este caso una prevención, por tanto no es una resolución que determine una obligación tributaria, el cual es el acto que debería impugnarse al momento de no estar de acuerdo o considerar que ha existido un agravio a sus derechos.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad a los artículos 123, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el Escrito de Apelación y téngase por parte al Licenciado José Adán Lemus Valle como Apoderado General Judicial de Banco Agrícola S.A. y agréguese al expediente respectivo.**
- 2. Declárese No ha lugar el recurso de Apelación.**
- 3. Déjese sin efecto el inciso segundo de la resolución de las once horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida por la Jefa de Registro Tributario, Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, por decidir anticipadamente del asunto que se trata, a la vez ordénese la rectificación del mismo.**
- 4. Remítanse las presentes diligencias a la Unidad de Fiscalización y Contraloría para que se siga el trámite de determinación de oficio de la obligación tributaria de conformidad a los artículos 105 numeral**

segundo, 82 inciso primero y 106 de la Ley General Tributaria Municipal.

5. Tómesese nota del lugar señalado para oír notificaciones. CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.""""""""Comuníquese.-----

1,889) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de acuerdo municipal de cancelación de hipoteca y constitución de comodato de zona verde de residencial QUINTA LAS PILETAS, el cual fue expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que se dio por recibida la correspondencia enviada por la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL RESIDENCIAL LAS PILETAS, donde solicitan autorización para realizar la escritura de cancelación de hipoteca del inmueble ante el Licenciado ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES de la zona verde número dos denominada Los Eucaliptos, con una extensión de 10,178.85 m2 y con matrícula número 30129032-00000 en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la cuarta sección del centro, ubicado en Residencial Quinta Las Piletas, gravamen constituido ante consorcio de Cajas de Crédito y Banco de los Trabajadores, las cuales son las siguientes:
- Caja de Crédito de Santiago Nonualco.
 - Banco de los Trabajadores Salvadoreños.
 - Caja de Crédito de San Martín.
 - Caja de Crédito de Soyapango.
 - Caja de Crédito de Usulután.
 - Caja de Crédito de Zacatecoluca.
 - Caja de Crédito de Santa Ana.
 - Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores.
- III- ANTECEDENTES: Que en base a acuerdo tomado en acta número dieciocho, por medio de sesión extraordinaria el día siete de julio del año dos mil ocho, suscrito por la Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de la Libertad, establece que en acuerdo catorce, tomado en acta trece, sesión ordinaria celebrada el día uno de julio del dos mil ocho, mediante el cual se faculta al Señor Alcalde Municipal para que suscriba los documentos pertinentes a fin de contratar el préstamo con el Consorcio de Cajas de Crédito y Banco de los Trabajadores, por un monto de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que como garantía se constituyó una Hipoteca Abierta por el plazo de SIETE AÑOS, sobre cinco inmuebles, entre ellos, el inmueble de naturaleza urbana, situado en el kilómetro doce y medio, carretera al

Puerto de La Libertad, identificado como zona verde dos, Eucaliptos, Las Piletas, lote número doscientos nueve, el cual se encuentra inscrito bajo Matrícula número 30129032-00000 del departamento de La Libertad, el cual es propiedad de esta municipalidad.

- IV- Que con fecha tres de marzo de dos mil ocho, se recibe correspondencia de parte del Señor Mario Enrique Ancalmo, actuando como Representante Legal de la Asociación de Desarrollo Comunal de Residencial Las Piletas, mediante el cual solicita la cesión en Comodato, de siete zonas verdes, entre ellas la zona verde número dos Los Eucaliptos, para proyectos recreativos y de equipamiento social.
- V- Que según acuerdo tomado de acta número ocho, de sesión ordinaria del quince de abril de dos mil ocho, se acuerda desafectar seis áreas verdes municipales, ubicadas en Residencial Las Piletas, inscritas a favor de la municipalidad, conceder el comodato para un plazo de veinte años, que según normativas municipales, la ADESCO será la responsable de cancelar las tasas por las porciones dadas en comodato y facultar al Señor Alcalde para comparecer a la firma del comodato.
- VI- Que con fecha cuatro de julio de dos mil ocho, se recibe correspondencia de parte del Señor Mario Enrique Ancalmo, actuando en calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal Residencial Las Piletas, donde expresan que en el acuerdo donde les autorizan el comodato, solo les otorgan comodato de seis zonas verdes, faltando la zona verde donde está construido un parque infantil y por lo tanto le solicitan a la Alcaldía agregar esa zona al Comodato, la cual es la zona verde dos, denominada Los Eucaliptos.
- VII- Que el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, presenta un escrito el Licenciado Miguel Tomas Contreras Vásquez, como Apoderado General Judicial de la Asociación de Desarrollo Comunal Residencial Las Piletas, reiterando su solicitud sobre el comodato de la zona verde dos denominada Los Eucaliptos, ya que a la fecha no se ha materializado el comodato solicitado.
Habiendo verificado la cancelación total del crédito y habiéndose realizado las gestiones para el proceso de cancelación de hipoteca ante las instituciones crediticias y así posteriormente otorgar el comodato a la Asociación de Desarrollo Comunal de Residencial Las Piletas.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas, **ACUERDA:**

1. **Autorícese al Licenciado ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, para que ante sus oficios se realice la Escritura Pública de Cancelación de**

Hipoteca y a la persona que el delegue, para realizar las gestiones pertinentes sobre la liberación del gravamen del inmueble anteriormente relacionado.

2. Designar y autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que comparezca ante Notario a firmar la Escritura de Cancelación de Hipoteca.
3. Conceder en comodato el inmueble de la zona verde número dos, denominada Los Eucaliptos, de la Residencial Quinta Las Piletas con matrícula 30129032-00000 a la Asociación de Desarrollo Comunal Residencial Las Piletas, una vez habiéndose realizado la cancelación de hipoteca del inmueble y encontrándose libre de gravamen.
4. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que comparezca ante Notario a firmar la Escritura de Comodato de las zonas verdes con matrícula 30129031-00000, 30129032-00000, 30129033-00000, 30129034-00000, 30129035-00000, 30129036-00000, 30129037-00000, ubicadas en Residencial Quinta Las Piletas.
5. Otórguese el comodato hasta el día quince de abril de dos mil veintiocho, en vista de que inicialmente se estableció por veinte años, según Acuerdo Municipal tomado de acta número ocho de sesión ordinaria del quince de abril de dos mil ocho y habiendo transcurrido doce años estando el inmueble en posesión de la Asociación de Desarrollo Comunal Residencial Las Piletas.
6. Establecer que el comodatario será el responsable de cancelar los tributos correspondientes durante el plazo que dure el comodato.
7. Ratifíquese el Acuerdo Municipal tomado de acta número ocho, de sesión ordinaria del quince de abril de dos mil ocho, donde se acuerda, entre otras cosas, conceder en comodato seis áreas verdes ubicadas en Residencial Las Piletas y facultar al Señor Alcalde para comparecer ante Notario a otorgar el comodato, Certifíquese y Notifíquese. "*****"Comuníquese.-----

1,890) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración, proyecto de acuerdo de ratificación de personalidad jurídica de ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL FINCA DE ASTURIAS POLÍGONO J, el cual fue expuesto por la Licenciada Estefany Marielos Corvera González, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que visto el interés legítimo manifestado por los miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL FINCA DE ASTURIAS POLÍGONO J, quienes en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, presentaron un escrito en la Sindicatura Municipal, en el cual solicitaron se les facilitara la copia

certificada del acuerdo municipal de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, en donde se le otorgo la personalidad jurídica a la Asociación de Residentes del Condominio Residencial Finca de Asturias Polígono J, por parte del Concejo Municipal de esa época, ya que no se realizó el trámite de publicación de los estatutos aprobados en el Diario Oficial en el momento oportuno y se dejó inconcluso el proceso, por lo que llevaron la certificación del acuerdo pero no se los publicaron, manifestando que debía ser el Concejo Municipal actual quien emitiera la resolución para realizar la publicación.

- III- FUNDAMENTOS DE DERECHO: En base a lo establecido en los Artículos 120 y 121 del Código Municipal en relación al Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en los mencionados cuerpos normativos.

Por lo tanto, en apego a lo señalado en el Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, **ACUERDA:**

1. **Ratifíquese el acuerdo tomado en acta número catorce, sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, en donde se le otorgo la personalidad jurídica a la Asociación de Residentes del Condominio Residencial Finca de Asturias Polígono J.**
2. **Publíquese el presente Acuerdo Municipal, en el Diario Oficial respectivo tal como lo establece el Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla.**
3. **Agréguese el ejemplar del Diario Oficial, en el que se realice la publicación referente a los estatutos al respectivo expediente. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.** """"""""Comuníquese.-----

1,891)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración, proyecto de resolución de recurso de apelación de AUTOMOTRIZ SERVITECLA S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Estefany Marielos Corvera González, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la sociedad AUTOMOTRIZ SERVITECLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AUTOMOTRIZ SERVITECLA, S.A. DE C.V., propietaria del establecimiento denominado TALLER AUTOMOTRIZ SERVITECLA, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Leonel Edgardo Solórzano Martínez, por estar en desacuerdo con la Resolución emitida por la Unidad Contravencional en fecha treinta y

uno de enero de dos mil veinte, donde se resolvió condenar a la sociedad Automotriz Servitecla, S.A. de C.V., propietaria del establecimiento denominado Taller Automotriz Servitecla, a cancelar la cantidad de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta municipalidad, además ordeno la clausura inmediata del establecimiento identificado anteriormente, entre otras cosas.

III- ANTECEDENTES DE HECHO

Como antecedente tenemos que el inicio del procedimiento surgió por una inspección realizada por el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en donde informan al director del CAMST, que se realizó la primera inspección, como consta en acta y que el establecimiento denominado Taller Automotriz Servitecla no presento ningún permiso de funcionamiento, que según consta en acta de segunda inspección de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se les manifestó a los agentes del CAMST que no se contaba con los permisos y que ya estaban siendo tramitados, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, con la finalidad de corroborar lo plasmado en acta de segunda inspección, la Unidad Contravencional solicita informe al Departamento de Registro Tributario sobre si se habia presentado una nueva solicitud para el establecimiento denominado Taller automotriz Servitecla, a lo cual el Departamento de Registro Tributario informa que el establecimiento denominado Taller Automotriz Servitecla, era propiedad de la señora Mirian Verence Cedillos pero se verificó que en fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, presentó cambio de persona natural a jurídica, y se le previno a que debía presentar el permiso correspondiente emitido por OPAMSS, lo cual no subsano en el plazo establecido y se le revoco la resolución a dicho establecimiento ya que se había autorizado el permiso bajo la modalidad de inscripción preliminar (con base a lo establecido en el Art. 2 de la Ordenanza Transitoria para la aplicación del proceso abreviado de inscripción de establecimientos), la Unidad Contravencional habiendo verificado toda la documentación precedente en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, emitió la resolución en la que Inicia el proceso administrativo sancionador, y le abre el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación para que ejerza su derecho de defensa sobre la supuesta infracción, dicha resolución le fue notificada a la sociedad en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en

fecha diez de enero de dos mil veinte, la Unidad Contravencional emite resolución en la que resuelve: declarar rebelde a la Sociedad Automotriz Servitecla S.A. de C.V., otorgar el plazo de apertura a prueba por ocho días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que desvirtuaran las contravenciones señaladas, resolución que le fue notificada en fecha once de enero de dos mil veinte, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte la Unidad Contravencional emite la resolución final sobre el proceso sancionatorio en contra de la sociedad Automotriz Servitecla propietaria del establecimiento denominado "Taller Automotriz Servitecla", mediante la cual resolvió: condenar a la sociedad a cancelar la cantidad de \$57.14 dólares en concepto de multa por funcionar sin la respectiva licencia de funcionamiento, ordenar la clausura inmediata del establecimiento en mención conforme a lo establecido en el Art. 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, entre otras cosas.

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Recurso de Apelación tenemos que fue interpuesto en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por estar en desacuerdo con la resolución emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, Licenciado Jorge Luis De Paz Gallegos, en la cual resolvió condenar a la Sociedad Automotriz Servitecla, S.A. de C.V., propietaria del establecimiento denominado Taller Automotriz Servitecla, a cancelar la cantidad de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$57.14), en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta municipalidad, además ordenó la clausura inmediata del establecimiento identificado anteriormente, entre otras cosas, dicho recurso fue interpuesto ante el mismo funcionario que emitió la resolución, quien no siendo competente para conocer lo versado en el recurso, lo remitió a la unidad correspondiente, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria, mediante acuerdo municipal número 1,600, el honorable concejo municipal resolvió admitir el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Leonel Edgardo Solórzano Martínez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Servitecla S.A. de C.V., y tenerlo por parte en el presente proceso, mandar oír al recurrente dentro del plazo de cinco días para que ofreciera la prueba pertinente, entre otras cosas,

siéndole notificado dicho acuerdo en fecha dos de julio de dos mil veinte, respondiendo el recurrente por medio de escrito en fecha nueve de julio de dos mil veinte, en el que presenta prueba documental para que sea valorada en la resolución del presente recurso, estando dentro del plazo otorgado, documentación dentro de la cual anexa fotocopias simples de los formularios de inicio de los trámites para obtener los permisos de calificación de lugar por parte de OPAMSS, el recurrente manifiesta en su recurso de apelación que la resolución emitida por la unidad Contravencional en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte le causa agravios y manifiesta además que la resolución que está apelando al hacerse efectiva, y de realizarse el cierre del establecimiento estaría atentando contra los Art. 2 y 37 de la Constitución atentando contra el derecho al trabajo y manifiesta además que por no existir el permiso de operación en un establecimiento, lo que procede es una multa y no el cierre del establecimiento cuando existe la voluntad de pago, de todo lo anterior se le hace ver al recurrente que es comprensible que se preocupe por la vulneración existente al derecho al trabajo pero también se deben considerar esos aspectos al momento de iniciar operaciones en un establecimiento comercial sin contar con los permisos que establece la ley, así como también la normativa jurídica aplicable contempla sanciones a los establecimientos que operan sin permiso como lo establece textualmente el Art. 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que establece: *“El/la que instale establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quién deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o el Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el Departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*, en la resolución emitida por la Unidad Contravencional se ha aplicado correctamente lo establecido en el mencionado artículo imponiéndole una multa que hemos corroborado ya pago, por medio de copia certificada del recibo de pago de fecha veinticinco de

febrero de dos mil veinte, en donde cancelo la cantidad de \$57.14 dólares en concepto de pago por proceso sancionatorio REF-737-OCCA-10-19-14, y ordenando el cierre del establecimiento, sin embargo en aras de no vulnerar el derecho de las personas que laboran en el referido establecimiento comercial e invocando el principio de buena fe contemplado en el Art. 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, conducta que esta municipalidad presume respecto de los administrados, se tiene a bien **CONDICIONAR** al recurrente a que pueda presentar los permisos de calificación de lugar emitidos por parte de OPAMSS, en un plazo prudencial de noventa días, so pena de no presentarlos se hará efectiva la resolución emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem y se procederá al cierre inmediato del establecimiento comercial.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad al Art.135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **ADMITASE el escrito de valoración de pruebas presentado por el Licenciado Leonel Edgardo Solórzano Martínez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad Automotriz Servitecla, S.A. de C.V., propietaria del establecimiento denominado Taller Automotriz Servitecla.**
2. **CONDICIONESE a la sociedad Automotriz Servitecla, S.A. de C.V., propietaria del establecimiento denominado Taller Automotriz Servitecla, para que presente los permisos de calificación de lugar emitidos por OPAMSS, en un plazo prudencial de noventa días.**
3. **COMISIONESE a la Unidad Contravencional, a hacer efectivo lo resuelto en la resolución emitida en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, en caso de que el recurrente no presente los permisos en el plazo establecido.**
4. **TOMESE NOTA del lugar señalado para oír notificaciones. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**''''''''Comuníquese.-----

1,892)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal somete a consideración resolución final a recurso de apelación presentado por TRIBOLOGIA Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., por calificación de lugar denegada por OPAMSS, la cual fue expuesta por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- ANTECEDENTES, BASE LEGAL DE TRAMITACIÓN DEL RECURSO.
El presente escrito de apelación ha sido presentado por Tribología y Combustibles, S.A. de C.V., en adelante, Tricombus S.A. de C.V., a

través de su representante legal Ingeniero Ever Edgardo Ruiz Lemus, en fecha 15 de mayo de 2020.

Solicita: Apelación a la resolución de Calificación de Lugar, denegada por La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios aledaños, en adelante OPAMSS.

El presente caso se ha tramitado de conformidad a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños en adelante, LDOMAMSS, y su Reglamento. El Recurso de Apelación se tramitará de conformidad a la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, en adelante, LPA. Y a la ley antes mencionada, en lo aplicable.

Advierte el Concejo Municipal, que corren agregados al expediente Informe de la OPAMSS de fecha 22-07-2020, que efectivamente nos da como fecha de notificación de la última resolución de esa oficina la número 0222-2020, el día 24-04-2020, y que de conformidad al Art. 135 LPA, el recurso ha sido interpuesto en tiempo o sea dentro de los 15 días después de notificada dicha resolución.

III- GENERALES DEL APELANTE.

Tricombus S.A. DE C.V., es una empresa cuyo objeto, entre otros, es:

- a) la compraventa de combustibles, lubricantes, maquinaria y equipo de uso general y especial, transporte y distribución de combustible.
- b) compraventa de Bienes muebles e inmuebles, el arrendamiento de ellos, tales como gasolineras, talleres, etc.
- c) Importación, distribución y venta de productos nacionales y extranjeros, así como la representación de empresas que los distribuyan.

Su domicilio es la ciudad de Santa Tecla, y funciona en 1º A.V. SUR, entre 6ta. Y 8va. Calle oriente, N° 4-6 porción 2 y 3, Barrio Candelaria de esta ciudad.

IV- ACREDITACIÓN

Junto a su escrito de Apelación el representante legal de la sociedad, presentó los documentos con los cuales acredita su personería jurídica, con escritura de constitución, credencial, escritura de modificación al pacto social, todo debidamente inscrito en el Registro de Comercio. Agregan escritura de compraventa de 2 inmuebles en el barrio de Candelaria Santa Tecla. Así mismo presento dos resoluciones emitidas por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios aledaños.

V- RESOLUCIONES DE OPAMSS.

Solicitó ante la OPAMSS "CALIFICACIÓN DE LUGAR", según expediente de esa oficina N° 0083-2020, en fecha 4-02-20 para cambio de Uso de Suelo de Taller Industrial a Bodega y Oficinas, en un inmueble de 706.

42 M2. Donde la bodega se constituiría como el uso principal y la oficina como el uso complementario.

Se agregan en original 2 resoluciones de OPAMSS:

La primera: de fecha 2-03-20, contenida en el Exp. N° 0083 - 2020.

Le da respuesta a solicitud presentada por el arquitecto ORLANDO WILFREDO DÍAZ ALVARENGA, de Calificación de Lugar, para el cambio de uso de Taller Industrial a Bodega y Oficinas en terreno de 706. 42 M cuadrados propiedad de la Soc. Tribología y Combustibles S.A. de C.V., ubicado en 1ª. A.V. Sur, entre 6ª. Y 8ª. Calle Oriente, N° 4-6, porciones 2 y 3, Santa Tecla, La Libertad

Lo solicitado consiste en proyectar una bodega para el almacenamiento de adhesivos y lubricantes de uso industrial, los cuales se recibirán y distribuirán en el lugar, en su empaque original, se tendrán áreas complementarias a la actividad como oficinas administrativas y operativas.

Considerando que:

1. El inmueble se encuentra ubicado en el tratamiento y aptitud de Recuperación de Centros Históricos y de acuerdo a la matriz de uso de suelos, son prohibidas las bodegas y depósitos de bienes y productos en parcelas > de 300 M. cuadrados y < 2000 M. cuadrados. En inspección de campo se constató que el inmueble linda directamente con usos habitacionales.
2. El terreno se ubica al interior del perímetro de amortiguamiento del Centro Histórico de Santa Tecla y de conformidad al Art. 40 de la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Santa Tecla, NO se autoriza el funcionamiento de nuevas actividades industriales, artesanales y análogas, gasolineras, bodegas, talleres y otros que puedan generar contaminación por ruidos, emanación de gases, químicos, residuos o cualquier tipo de contaminación que represente peligro potencial para la comunidad y la vida de esta.
3. De acuerdo al Art. VIII.11 A, literal a), numeral 1 del Reglamento de la LDOTAMSS es causal de denegatoria de trámites previos el no poder cumplir con áreas complementarias y/o requerimientos especiales para su funcionamiento.

Por lo tanto esta oficina resuelve DENEGAR LO SOLICITADO.

Se le hace saber al peticionario esta resolución, de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, por notificación que se le hizo en la misma fecha.

LA SEGUNDA: de fecha 02-04-20, Contendida en el Expediente N° 222. Resolución N° 222-2020.

Resuelve una RECONSIDERACIÓN a denegatoria de calificación de lugar DE FECHA 2-03-20 para el cambio de uso de Taller Industrial a BODEGA Y OFICINAS.

Presentada por el Arq. Orlando Wilfredo Díaz Alvarenga.

En Fecha: 13-03-20

La fundamenta en lo siguiente:

- A. El propietario de la Soc. TRICOMBUS S.A. DE C.V. se presentó a la municipalidad a consultar a los especialistas, en relación a la ubicación del inmueble en el tratamiento y aptitud de Revitalización de Centros Históricos, establecido en el Esquema Director y le manifestaron que el límite del centro histórico ha sido establecido hasta la 6ª. Calle oriente, encontrándose el inmueble fuera del límite centro histórico, la distancia desde el mojón 4, hasta el punto de intersección de la 6ª. Calle oriente es de 54.0 m. en atención a esto los especialistas de la municipalidad expresaron que el terreno no se encuentra al interior de la zona de amortiguamiento del Centro Histórico. No obstante recomendaron realizar el trámite de Calificación de Lugar en OPAMSS.
- B. Que el área a utilizar para almacenamiento de adhesivos industriales no excederá los 300 M. cuadrados por lo que no se infringe el rango que establece la Matriz de Uso de Suelo del Esquema Director.
- C. El entorno existente del inmueble, específicamente sobre la 6ª. Calle oriente existen muchos negocios como talleres automotrices, ventas de cereales, pupuserías, venta de lubricantes entre otros. Igual sobre la 1a. AV sur.

Dados los argumentos planteados por el apelante, y siguiendo el criterio de la primera resolución OPAMSS resolvió:

DENEGAR LA RECONSIDERACIÓN DE CALIFICACIÓN DE LUGAR, considerando que la exposición de motivos presentada por el solicitante, NO supera lo planteado en la resolución N° 0083-2020.

VI- INFORMES Y PRUEBAS SOLICITADAS A OPAMSS Y DESARROLLO TERRITORIAL.

En cumplimiento al Art. 87 de la LDOTAMSS, se solicitó informe y las pruebas pertinentes a OPAMSS, quienes con fecha 19-08 de 2020 lo remitieron, habiendo informado en su totalidad las resoluciones emitidas por dicha oficina de DENEGATORIA DE CALIFICACIÓN DE LUGAR emitidas con fecha 2-03-2020 y 2-04-2020.

Para mejor proveer, se solicitó informe al Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial de esta municipalidad quien al respecto dijo lo siguiente:

-La actividad económica que se realiza, no es nueva en el inmueble, y la construcción busca mejorar las instalaciones para la misma.

- El uso de suelo para el lote está clasificado como zona urbana según la modificación a la Ordenanza Reguladora del Uso de Suelo del municipio de Santa Tecla de fecha 5 de diciembre de 2018.

-El Esquema Director (Instrumento normativo de OPAMSS) clasifica el terreno como de tratamiento y aptitud de Recuperación de Centros Históricos.

-Ubica el Inmueble dentro del perímetro de Amortiguamiento de 100 Mts. Del Centro Histórico de Santa Tecla ya que se encuentra a tan solo 54 metros aproximadamente de la Sexta calle oriente, que es el límite del Centro Histórico, el funcionamiento de nuevas actividades, industriales, artesanales y análogas, gasolineras, bodegas, talleres y otros que puedan generar contaminación por ruidos, gases, químicos residuos o cualquier tipo de contaminación que represente un peligro potencial para la comunidad y la vida de esta, en esta área, está prohibida de conformidad al Art. 40 de la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico.

-Así mismo, el departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial hace otras consideraciones como: El establecimiento lleva funcionando 9 años o sea desde el año 2011, y durante ese tiempo, no se tiene ninguna denuncia ciudadana de ninguna naturaleza en su contra.

-El Área de Bodega es de 300 metros y de oficina es de 350 metros, el proyecto se realiza debido a la necesidad de almacenamiento de productos, parqueo y lugares para oficina, solo se utilizan vehículos normales.

-El producto que se almacena y se vende se trata de lubricantes de alto rendimiento, equipos para distribución de lubricantes, adhesivos industriales y productos relacionados, no se cuenta con la manipulación de los mismos, ni servicios de cambio de aceite u otros similares en el lugar, por lo tanto el riesgo de contaminación es mínimo, no son productos nocivos o tóxicos que atenten contra la salud de los empleados y mucho menos de los vecinos, ya que el producto lubricantes, adhesivos y/o equipos están sellados y no presentan riesgos para la salud.

-La apelación obedece a que se busca legalizar la construcción que ya está hecha y a pagar las tasas respectivas.

En vista de que no hay evidencia que el funcionamiento haya creado un conflicto de convivencia o causado daños o perjuicios hasta la fecha, este departamento recomienda REVOCAR la calificación de

lugar denegada, para que se concluyan los trámites de permisos de construcción y recepción de obras.

VII- INFORME DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA AMST.

Se solicitó informe a la Unidad Contravencional de la AMST, para que informara a Sindicatura si existe algún procedimiento sancionatorio por violación a ordenanzas municipales, por parte de la Sociedad Tricombus S.A. de C.V., quien con fecha 20 de julio de 2020, dijo lo siguiente: "Se informa que en esta Unidad no existe ningún procedimiento sancionatorio por violación a Ordenanzas Municipales a nombre de la Sociedad Tribología y Combustibles S.A. de C.V., o Tricombús S.A. de C.V".

VIII- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Con las resoluciones emitidas por la OPAMSS que se mencionan en la presente resolución ha quedado plenamente establecido que el límite del Centro Histórico de la ciudad de Santa Tecla por el rumbo sur, es la Sexta Calle Oriente, Sin embargo, El Art. 40 de la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico del municipio de Santa Tecla establece que hay un perímetro de amortiguamiento de un área de 100 metros, por lo que este perímetro se extendería hasta la Octava Calle Oriente, por lo que el inmueble se ubica exactamente 54 metros, dentro de este perímetro sobre la 1° A.V. Sur. Conforme al Esquema Director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, el inmueble se encuentra ubicado en el tratamiento y aptitud de Recuperación de Centros Históricos, y según el Art. 40 de la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Santa Tecla, en esta área NO se autoriza el funcionamiento de nuevas actividades industriales, artesanales y análogas, gasolineras, bodegas, talleres y otros que puedan generar contaminación por ruido, emanación de gases, químicos, residuos o cualquier tipo de contaminación que representara peligro potencial para la comunidad y la vida de esta.

De conformidad a los informes que Sindicatura solicitó primeramente al Jefe de Ordenamiento y Planificación Territorial de esta Alcaldía, quien mediante inspección practicada al inmueble determinó, que la Ubicación del inmueble es efectivamente la señalada por la OPAMSS en sus informes, pero que no obstante lo anterior es necesario tomar en cuenta otras consideraciones por ejemplo:

La solicitud de Tricombús es una Calificación de Lugar para el cambio de uso de Taller Industrial a Bodega y Oficinas.

El establecimiento lleva funcionando desde el año 2011, o sea 9 años, sin aparentes denuncias por la actividad realizada. O sea que no se trata de una NUEVA actividad.

El proyecto se realiza por la necesidad de almacenamiento de productos, parqueo y lugares para oficina, solo se utilizan vehículos normales en su interior.

El producto que se almacena y vende son lubricantes de alto rendimiento, adhesivos industriales y productos relacionados, no se cuenta con manipulación de los mismos ni prestación de servicios o similares en el lugar, por lo tanto el riesgo de contaminación es mínimo, no son productos nocivos ni tóxicos que atenten contra la salud de los empleados o vecinos del lugar, ya que el producto lubricantes y adhesivos están sellados y así se manejan, no presentan riesgos a la salud.

La Apelación obedece a que se busca legalizar la construcción ya hecha y pagar las respectivas tasas.

No habiendo evidencia de que el funcionamiento haya creado un conflicto de convivencia o causado daños o perjuicios hasta la fecha. ESTE DEPARTAMENTO RECOMIENDA REVOCAR LA CALIFICACIÓN DE LUGAR DENEGADA para que se concluyan los tramites de permiso de construcción y recepción de obras.

A fs. 49, consta informe solicitado a la Unidad Contravencional por esta sindicatura, en el sentido de informar si existe algún proceso sancionatorio por violación a ordenanzas municipales de parte de la empresa Tricombus S.A. de C.V., habiendo respondido que no existe ningún procedimiento sancionatorio en contra de dicha empresa.

Considerando todo lo planteado en los informes de OPAMSS, lo planteado por el Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, así como por la Unidad Contravencional de esta Alcaldía, y considerando además, que dicho comercio no es un negocio nuevo ya que tiene de funcionar en dicho lugar desde 2011 y que la actividad a desarrollar en el mismo no constituye un peligro que pueda generar contaminación por ruidos, gases o químicos que represente un peligro potencial para la comunidad y la vida de esta, es de la opinión que no encaja dentro de los presupuestos que regula el Art. 40 de la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico del Municipio de Santa Tecla, y que él no otorgarle la calificación solicitada constituiría cerrar una fuente de empleo para este municipio.

Por tanto por las razones expuestas, disposiciones legales citadas, y Art. 87 LDOTAMSS, **ACUERDA:**

- 1. Revocase las resoluciones de OPAMSS, que denegaron la calificación de lugar LA PRIMERA: de fecha 2-03-20, Contenida en el Exp. N° 0083 - 2020. LA SEGUNDA: de fecha 02-04-20, Contenida en el Expediente N° 222. Resolución N° 222-2020.**

2. **Concédase la calificación de lugar solicitada por la Sociedad Tribología y Combustibles S.A. DE C.V., o TRICOMBUS S.A. DE C.V., en el inmueble de que tratan estas diligencias, ubicado en 1ª. A.V. Sur, entre 6ª. Y 8ª. Calle Oriente, N° 4-6, porciones 2 y 3, Santa Tecla, La Libertad.**
3. **Certifíquese y notifíquese el presente acuerdo.**""""""""Comuníquese.--- (1,893)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración propuesta de ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA PRÓRROGA DE CREDENCIALES DE JUNTAS DIRECTIVAS Y SUSPENSIÓN DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, la cual fue expuesta por la Licenciada Estefany Marielos Corvera Gonzalez, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal y suscrita por el Licenciado Rafael Santiago Henríquez Amaya, Gerente Legal.

Por tanto **ACUERDA:**

1. **Aprobar el siguiente DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE:**

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:

- I- **Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró en fecha 11 de marzo de 2020, la Pandemia a nivel mundial en el marco de la propagación del coronavirus COVID-19.**
- II- **Que mediante Decreto Legislativo número 593, del 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo 426, de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19", por el plazo de treinta días, prorrogado por Decreto Legislativo número 622, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 73, Tomo 427 de esa misma fecha, por cuatro días hasta el 16 de abril de 2020 y sus sucesivas prórrogas; con efectos de reviviscencia hasta el 29 de mayo de 2020, según Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del veintidós de mayo de dos mil veinte, dictada en el proceso de Inconstitucionalidad 63-2020.**
- III- **Que con la finalidad de combatir la continua propagación del virus COVID-19, han sido dictadas una serie de regulaciones contenidas en cuerpos normativos de índole Legislativo y Ejecutivo, que a la fecha han perdido vigencia o bien han sido sujetos a mecanismos de control constitucional suprimiendo en ambos casos el despliegue de sus efectos jurídicos, situación que, en todo caso, no elimina la realidad del elevado y creciente número de contagios e incremento de fallecidos, los cuales**

según datos del Ministerio de Salud al 6 de octubre de 2020, se reportan 29,674 casos confirmados, y 869 fallecidos.

- IV- Que el día lunes 12 octubre de 2020, el gobierno de El Salvador afirmó que el país enfrenta un rebrote de COVID-19 por el aumento de casos confirmados en los últimos días. El lunes 6 de octubre, el Ministerio de Salud reportó 103 casos nuevos; el martes 7, 105; miércoles 8, 109; jueves 9, 119; sábado 10, 126; el domingo 11, 139, el lunes 12 de octubre, 145 casos nuevos, y martes 13, 286 casos nuevos. Por lo que del 6 al 12 de octubre, hubo un promedio de 10 casos nuevos por día, incrementando los casos a confirmados de COVID-19 a 30,480. De estos, 27,185 son locales, 117 importados y 3,178 importados varados y 899 personas fallecidas.
- V- Que en tal sentido, tanto a nivel nacional como municipal, se han adoptado distintas medidas preventivas tendientes a reducir la circulación y concentración de personas; a nivel nacional focalizadas conforme a las atribuciones que otorga el Código de Salud al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y como gobierno local es indispensable que el Concejo Municipal disponga medidas para las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Santa Tecla.
- VI- Que por lo expuesto, resulta conveniente dictar una serie de disposiciones a fin de evitar concentración de personas, y así garantizar el derecho a la salud de los habitantes del municipio de Santa Tecla, conforme lo manda el Art. 65 de la Constitución de la República, y como lo establece el Decreto Legislativo número 661 que insta a las municipalidades a adoptar medidas de autorregulación adicionales no previstas en la Ley Especial de Emergencia por la Pandemia Covid-19, Atención Integral para la Vida, la Salud y Reapertura de la Economía.
- VII- Que el Art. 203, de la Constitución de la República señala que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas y que como parte de la misma, el Art. 204 ord. 4º señala que los municipios están facultados para gestionar libremente en las materias de su competencia.
- VIII- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.

- IX- Que de conformidad con el Artículo 34 del Código Municipal, se establece que “los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente”.
- X- Que de lo anterior deviene que es el Código Municipal el cuerpo normativo que desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios, regulando las competencias de los municipios, entre las que se encuentran, la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población; (Art. 4 numeral 8) del Código Municipal, siendo facultad obligación del Concejo Municipal contribuir a la preservación de la salud, según lo dispone el Art. 31 numeral 6 del referido Código.
- XI- Que conforme a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, se consideran Asociaciones Comunales todas aquellas organizaciones de vecinos formal y legalmente constituidas por las personas jurídicas que habitan en un espacio territorial determinado, dentro del municipio, y es atribución de la Síndico Municipal llevar un Registro de Asociaciones, según lo establece el Art. 7 del referido cuerpo normativo.
- XII- Que la pandemia por el Covid-19 ha provocado una amenaza grave a la vida y salud de los habitantes de la república, y en virtud del principio constitucional de colaboración, es necesario que el municipio de Santa Tecla participe activamente en cooperación con las autoridades de salud para prevenir y combatir el virus a nivel local.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA PRÓRROGA DE CREDENCIALES DE JUNTAS DIRECTIVAS Y SUSPENSIÓN DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

Art. 1.- De forma excepcional, aunque los estatutos de las Asociaciones Comunales no lo prevean, se entenderán prorrogadas hasta el 30 de abril de 2021, las Credenciales de Juntas de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Santa Tecla, que hayan perdido vigencia a partir del 14 de marzo de 2020. Igualmente quedan prorrogadas hasta el 30 de

abril de 2021 las Credenciales que estén por vencer durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 2.- De forma excepcional y hasta el 30 de abril de 2021, aunque los estatutos de las Asociaciones Comunales así lo prevean, se suspenden las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de las Asociaciones de Desarrollo Comunal legalmente inscritas en el municipio de Santa Tecla, pudiendo la Junta Directiva de cada Asociación solicitar la Credencial temporal ante Sindicatura Municipal, y se entenderán vigentes hasta la primera asamblea que se convoque después de finalizada la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- Autorizar a Sindicatura Municipal y a Dirección de Participación y Convivencia Ciudadana, para proponer soluciones sobre aspectos que no puedan resolverse internamente.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

- 2. Ordénese la publicación del Decreto número TREINTA Y SIETE, en lo relativo al numeral uno del presente acuerdo.**
- 3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente, para el pago de la publicación en el Diario Oficial.**
- 4. Delegar al Licenciado Orlando Carranza Villacorta, Gerente de Innovación e Información, para que se encargue de la divulgación correspondiente.**
- 5. Instruir a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que coordine la actualización de la presente ordenanza, en la plataforma web de la Municipalidad. "''''''''''Comuníquese.-----**

1,894) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Rafael Santiago Henríquez Amaya, Gerente Legal, somete a consideración Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Otorgamiento de Instrumento de Resciliación por mutuo consentimiento del Comodato del Estadio las Delicias.
- II- Que se solicita suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y la Municipalidad de Santa Tecla.
- III- Que el objeto de dicho Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es con el fin de establecer responsabilidades de las partes en cuanto a la disponibilidad y uso de instalaciones y los escenarios deportivos en beneficio de la comunidad deportiva de Santa Tecla.

- IV- Que es necesario establecer responsabilidades entre las partes para adecuar o mejorar las instalaciones y escenarios deportivos de este Municipio.
- V- Que con el propósito de otorgar un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y la Municipalidad de Santa Tecla, y un instrumento de Resciliación por mutuo consentimiento del Comodato del Estadio Las Delicias, con el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y la Municipalidad de Santa Tecla, celebrado a las quince horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, es necesario solicitar se autorice al Señor Alcalde para suscribir los mismos.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al señor Alcalde Municipal, a suscribir Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y la Municipalidad de Santa Tecla, y a otorgar instrumento de Resciliación, por mutuo consentimiento del comodato del Estadio Las Delicias, celebrado a las quince horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, con el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).**
 "*****"Comuníquese.-----

1,895) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Duran de Miranda, Subdirectora de Administración, somete a consideración solicitud de arrendamiento.
- II- Que el Art. 203 de la Constitución de la República, establece que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y que de conformidad con el Art. 34 del Código Municipal, se establece que "los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente".
- III- Que los numerales 14) y 18) del Art. 30 del Código Municipal establecen que son facultades del Concejo: "*Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, y acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, (...)*".
- IV- Que conforme el Art. 63 numeral 8) del Código Municipal son ingresos del Municipio: "*El producto de los contratos que celebre*".
- V- Que el servicio postal es un sistema dedicado a transportar documentos escritos, así como paquetes de tamaño pequeño o

mediano (encomiendas) alrededor del mundo. Todo envió a través del sistema postal es llamado correo o correspondencia. Los paquetes y las cartas son "envíos postales" que se pueden transportar por tierra, mar o aire, cada uno con tarifas diferentes dependiendo de la duración de la entrega y el peso.

- VI- Que el servicio a domicilio de partidas por parte de la sociedad INVERSIONES Y SERVICIOS EXPRESS, S.A. DE C.V., con la franquicia DHL El Salvador, inició hace seis años como un proyecto de ayuda a los tecleños para acercar los servicios del Registro del Estado Familiar. A la fecha, el proyecto se ha convertido en una relación comercial entre los ciudadanos y la sociedad DHL; y al ocupar un espacio municipal en las instalaciones de las oficinas centrales de la alcaldía de Santa Tecla, se hace necesario la regulación y el cobro respectivo del canon de arrendamiento.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar con fundamento en los Arts. 203 y 204 de la Constitución de la República; 3 numeral 3, 30 numerales 4, 11, 14, 31 numerales 4, 34, 35 y 47 del Código Municipal, la suscripción del contrato de arrendamiento entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la sociedad INVERSIONES Y SERVICIOS EXPRESS, S.A. DE C.V., (DHL El Salvador).**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, en su calidad de Representante Legal y Administrativo del municipio, para firmar el contrato correspondiente.**
3. **Instruir a la Gerencia Legal, para que elabore el contrato de arrendamiento entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la sociedad INVERSIONES Y SERVICIOS EXPRESS, S.A. DE C.V., (DHL El Salvador), con un canon mensual de arrendamiento de CIENTO TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130.00). "*****"Comuníquese.-----**

1,896) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, Subdirectora de Administración, somete a consideración solicitud de arrendamiento de inmuebles.
- II- Que se encuentra en disponibilidad de arrendamiento un inmueble propiedad de la Asociación Prosuperación Juvenil, anexo a las instalaciones del edificio CEMDAC, ubicado en Final 11 Avenida Sur, Boulevard República de Francia, Colonia Utila, Santa Tecla, el cual tiene un área de construcción de 1,405.56 metros cuadrados.
- III- Que con la finalidad de poder concentrar en un solo inmueble las oficinas municipales, sería oportuno trasladar las oficinas de la Unidad de Asuntos Estratégicos y de la Gerencia de Comunicaciones e

Innovación las cuales se encuentran en funcionamiento en otro inmueble en colonia Utila en un área de construcción de 463.65 metros, dimensiones menores a las que presenta el inmueble anexo a edificio CEMDAC, por lo que se considera oportuno realizar un contrato de arrendamiento por esa porción del inmueble arriba mencionado ya que es mucho más grande.

- IV- Que el contrato de arrendamiento será por un período de un mes comprendido del 1 diciembre al 31 de diciembre de 2020, sujeto a un nuevo contrato con un plazo mayor a partir de enero de 2021.
- V- Que el canon de arrendamiento mensual para dicho inmueble es de US\$3,000.00.
- VI- Que existe también la disponibilidad de un terreno propiedad de la sociedad Garbal, S.A. de C.V., situado en 11 Avenida Sur, Boulevard República de Francia, Colonia Utila, Santa Tecla, contiguo a las instalaciones de las oficinas del CEMDAC, cuya extensión superficial es de 8,416.69 metros cuadrados, lo equivalente a 12,042.60 varas cuadradas.
- VII- Que dicho inmueble puede ser utilizado para el estacionamiento de empleados y usuarios de los diferentes cursos impartidos en el área de formación profesional.
- VIII- Que el canon de arrendamiento mensual para dicho inmueble es de US\$680.00 más IVA.
- IX- Que la municipalidad deberá cancelar la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA (US\$680.00 más IVA), en concepto de depósito.
- X- Que el contrato de arrendamiento será por un mes comprendido del 01 diciembre al 31 de diciembre 2020, dicho contrato podrá ser prorrogado por doce meses más, comprendidos del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, previo acuerdo municipal y cruce de notas entre las partes.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad, firme contrato de arrendamiento con la Asociación Prosuperación Juvenil, por medio de su Representante Legal, por el inmueble ubicado en Final 11 Avenida Sur, Boulevard República de Francia, Colonia Utila, Santa Tecla, para ser utilizado como oficinas municipales, de la Unidad de Asuntos Estratégicos y de la Gerencia de Comunicaciones e Innovación, por un mes comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2020, por un valor en el canon mensual de arrendamiento de TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00),**

sujeto a un nuevo contrato con un plazo mayor a partir de enero de 2021.

2. Autorizar a la Sindicatura Municipal, para que elabore contrato de arrendamiento con la ASOCIACIÓN PROSUPERACIÓN JUVENIL por medio de su Representante Legal, por el inmueble ubicado en Final 11 Avenida Sur, Boulevard República de Francia, Colonia Ufila, Santa Tecla.
3. Autorizar al Departamento de Presupuesto para que cree la disponibilidad presupuestaria necesaria.
4. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones mensuales en concepto de Canon de arrendamiento del inmueble ubicado en Final 11 Avenida Sur, Boulevard República de Francia, Colonia Ufila, Santa Tecla, propiedad de la ASOCIACIÓN PROSUPERACIÓN JUVENIL, para ser utilizado como oficinas municipales de la Unidad de Asuntos Estratégicos y de la Gerencia de Comunicaciones e Innovación, por un período de un mes comprendidos del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2020, por un valor en el canon de arrendamiento mensual de TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00) IVA incluido, del Fondo FODES FUNCIONAMIENTO.
5. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad firme contrato de arrendamiento con la SOCIEDAD GARBAL, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, por el inmueble ubicado en Final 11 Avenida Sur, Boulevard República de Francia, Colonia Ufila, Santa Tecla, para ser utilizado como estacionamiento para empleados y usuarios por un período de un mes comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2020, por un valor en el canon de arrendamiento mensual de SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA (US\$680.00 más IVA), sujeto a una prórroga de doce meses, comprendidos del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, previo acuerdo municipal y cruce de notas entre las partes.
6. Autorizar a la Sindicatura Municipal, para que elabore contrato de arrendamiento con la SOCIEDAD GARBAL S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, por el inmueble ubicado en Final 11 Avenida Sur, Boulevard República de Francia, Colonia Ufila, Santa Tecla.
7. Autorizar al Departamento de Presupuesto para que cree la disponibilidad presupuestaria necesaria.
8. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice erogación de fondos en concepto de depósito por la cantidad de SEISCIENTOS

OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA (us\$680.00 más IVA).

9. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice la erogación mensual en concepto de Canon de arrendamiento del inmueble ubicado en Final 11 Avenida Sur, Boulevard República de Francia, Colonia Ufila, Santa Tecla, propiedad de la SOCIEDAD GARBAL, S.A. DE C.V., para ser utilizado como estacionamiento para empleados y usuarios por un período de un mes comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2020, por un valor en el canon de arrendamiento mensual de SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$680.00) más IVA, del Fondo FODES FUNCIONAMIENTO.**''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,897) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Duran de Miranda, Subdirectora de Administración, somete a consideración solicitud de anticipo de fondos.
- II- Que la Dirección General, mediante memorándum de fecha 13 de octubre de 2020, ha instruido a la Subdirección de Administración a solicitar acuerdo municipal en el cual se autorice un anticipo de fondos por un monto de hasta US\$3,600.00, los cuales serán utilizados en la compra de repuestos y otros servicios para la reparación de un camión compactador y maquinaria de terracería.
- III- Que la flota vehicular que necesita reparación de manera urgente son: camión compactador N-10559, Minicargador 1845 C, Minicargador 232B y Retroexcavadora 580SL de acuerdo al detalle siguiente:

No.	PLACA	TIPO DE VEHICULO	UNIDAD A LA QUE PERTENECE	REPUESTO/SERVICIO QUE REQUIERE
1	N-10559	CAMION COMPACTADOR	AREA TECNICA	BATERIA
2	----	MINICARGADOR 1845 C	AREA TECNICA	CATARINA
3	----	MINICARGADOR 232B	AREA TECNICA	ALTERNADOR Y MANGUERA
4	-----	RETROEXCAVADORA 580SL	MANTENIMIENTO VIAL	REPARACION DEL SISTEMA HIDRAULICO

- IV- Que a la fecha los procesos de contratación por el Suministro de Repuestos para la Flota Vehicular Pesada y Maquinaria de Terracería de la AMST, se encuentran en el proceso de adjudicación. Por lo que es de suma urgencia un anticipo de fondos para la reparación de los vehículos y maquinaria antes mencionados.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. **Autorizar la compra de repuestos y otros servicios necesarios para la reparación y la habilitación del camión compactador N-10559, Minicargador 1845 C, Minicargador 232B y Retroexcavadora 580SL por**

medio de un anticipo de fondos por un monto de hasta TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600.00), los cuales serán utilizados en la compra de repuestos y otros servicios para la reparación de un camión compactador y maquinaria de terracería.

2. Autorizar al Departamento de Presupuesto para que cree las condiciones presupuestarias necesarias para la disposición de fondos.
3. Autorizar al Departamento de Transporte y Talleres para realizar las compras de repuestos y otros servicios necesarios para la reparación y la habilitación del camión compactador N-10559, Minicargador 1845 C, Minicargador 232B y Retroexcavadora 580SL.
4. Nombrar como administrador de los fondos al Capitán Rene Arturo Lara, Subjefe del Departamento de Transporte y Talleres, quien liquidara por medio de facturas y/o recibos, al encargado del Fondo Circulante.
5. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones necesarias a través de anticipo de fondos, por un monto de hasta TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600.00), emitiendo cheque a nombre del Licenciado Marco Antonio Porfillo López, Encargado del Fondo Circulante y Liquidaciones, quien liquidará por medio de facturas y/o recibos. "*****"Comuníquese.-----

1,898) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Laura Stephanie Morán Silva, Jefa de la Unidad de Desarrollo Estratégico de la Gerencia de Cooperación e Inversión, somete a consideración solicitud de búsqueda de un socio estratégico para la constitución de una alianza o asocio para gestionar proyectos de inversión según pilares estratégicos de desarrollo Municipal y Plan Estratégico Institucional (PEI).
- II- Que el Modelo de Ciudad Impulsado por la presente administración busca realizar una ciudad de primer mundo, a través de 4 pilares estratégicos: Santa Tecla segura y atractiva, Santa Tecla inteligente y productiva, Santa Tecla Dinámica y saludable; y Santa Tecla eficiente y transparente. Que además se apalanca de Asocios Público Privados para ofrecer más y mejores servicios a la población.
- III- Que los ante-proyectos elaborados por la Gerencia de Cooperación e Inversión tienen como objetivo atraer socios estratégicos que contribuyan a viabilizar el desarrollo de proyectos de infraestructura física y la implementación de programas sociales que contribuyan a lograr el desarrollo socioeconómico del municipio.
- IV- Que entre estos proyectos la Gerencia de Cooperación e Inversión ha elaborado los anteproyectos de: 1) Central de Abastos y Terminal de

- Occidente 2) Proyecto Inmobiliario-Centros comerciales municipales de Santa Tecla 3) Estacionamiento Municipal Cafetalón.
- V- Que se ha tenido acercamientos con las Municipalidades de Masatenango, Quetzaltenango y Huehuetenango, junto al Ministerio de Agricultura de Guatemala con el objetivo de convertirse en socios estratégicos de la Municipalidad para la implementación del proyecto "Central de Abastos y Terminal de Occidente", que forma parte de la Red de Mercados y Terminales Municipales, orientada al Ordenamiento del comercio informal, fortalecimiento de la actividad comercial, y los productores de la cadena de abastecimiento de Santa Tecla.
- VI- Que para la Municipalidad será de gran importancia realizar la búsqueda y selección de socios estratégicos para la obtención de recursos financieros y técnicos que permitan la realización de los Proyectos.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Facultar al Señor Alcalde, Roberto José d'Aubuisson Munguía, para que en nombre y representación de la Municipalidad, realice la búsqueda y selección de socios estratégicos para la constitución de una alianza o socio para gestionar los proyectos de inversión expuestos.**
- 2. Facultar al Señor Alcalde Municipal, para firmar los convenios o cualquier otro instrumento de cooperación que sean necesarios para la formalización de las alianzas o asociación, la ejecución e implementación de los proyectos.**
- 3. Delegar a la Gerencia de Cooperación e Inversión, como los referentes para la coordinación y planificación y gestión de las alianzas y socios como resultados de la gestiones realizadas.**''''''''''Comuníquese.-----

1,899) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de bono materno.
- II- Que la colaboradora MARIA GABRIELA GUTIERREZ REYES, nombrada como Profesor, en el Departamento de Niñez y Adolescencia Admón., de la Dirección de Desarrollo Social, bajo el régimen de contrato, dio a luz a su hija el día 1 de octubre de 2020.
- III- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su Capítulo III DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS Y SOCIALES, artículo 51.- numeral 2) expresa lo siguiente: "Recibir un bono materno equivalente a \$200.00 por el nacimiento de hijo de la colaboradora. En caso de partos múltiple, el

bono será de \$200.00 por el primero, \$150.00 por segundo hijo y \$100.00 por el tercero y siguientes, la colaboradora gozará de este beneficio despues que haya cumplido un año de labor ininterrumpida y efectiva en la institución”.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00), en concepto de bono materno, emitiendo cheque a nombre de MARIA GABRIELA GUTIERREZ REYES.**“””””Comuníquese.-----

1,900)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de RICARDO MIGUEL MARTINEZ, a partir del 1 de octubre de 2020, al cargo de Agente de Tercera Categoría, en Seguridad Ciudadana, de la Subdirección de Operaciones, de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende “Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias”.
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que “Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el “Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla”; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal”.
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

VIII- Que el Servidor Público RICARDO MIGUEL MARTINEZ, ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidos Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla", por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a RICARDO MIGUEL MARTINEZ, quien renuncia a partir del 1 de octubre de 2020.**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de UN MIL NOVENTA Y UNO 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,091.87), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en tres cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de octubre de 2020, dos de estas por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$363.95), y una última por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$363.97), emitiendo cheque a nombre de RICARDO MIGUEL MARTINEZ, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.** "Comuníquese.-----

1,901) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de SALVADOR AGUILAR PATRIZ, a partir del 24 de septiembre de 2020, al cargo de Agente de Tercera Categoría, en Seguridad Ciudadana, de la Subdirección de Operaciones, en la Dirección de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que "Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre

y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el "Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla"; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal".

- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VIII- Que el Servidor Público SALVADOR AGUILAR PATRIZ, ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidos Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla", por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a SALVADOR AGUILAR PATRIZ, quien renuncia a partir del 24 de septiembre de 2020.**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de UN MIL OCHENTA Y SIETE 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,087.31), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en tres cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de octubre de 2020, dos de estas por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$362.43), y una última por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$362.45), emitiendo cheque a nombre de SALVADOR AGUILAR PATRIZ, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.** "Comuníquese.-----

1,902) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud para el pago en concepto del 30% de vacaciones.
- II- Que el Concejo Municipal y la Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, han adoptado y atendido las regulaciones y medidas indicadas por parte de los Órganos Ejecutivo y Legislativo y así mismo, considerando la autonomía concedida por la Constitución de la República y las atribuciones que le otorga el Código Municipal, han tomado las medidas de prevención y contención del COVID-19, las

cuales aún se mantienen en la dimensión correspondiente, para velar por la protección de la salud de los contribuyentes, proveedores, usuarios, visitantes y tecleños en general, así como de funcionarios y servidores públicos.

- III- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su artículo 69, establece que: “independientemente del régimen laboral que desempeñe y de la ley que según el caso se le aplique, el servidor público, que desempeñe labores que por su naturaleza sea imposible suspender y que por lo tanto, no goce de las vacaciones que ordinariamente goza el personal administrativo de conformidad a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, después de un año continuo de labores tendrán derecho a gozar de quince días de vacaciones anuales remuneradas...”, “y además a una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo...”.
- IV- Que la pandemia del Coronavirus (COVID-19), ha afectado la economía internacional y por ende la nacional y la local, lo que ha causado una reducción sensible en la recaudación de ingresos de la institución y ha generado imposibilidad financiera en la municipalidad y entidades descentralizadas, por lo que el pago del bono correspondiente a las vacaciones anuales desde el mes de abril de 2020, ha sido programado para ser pagado, a partir del mes de septiembre de 2020, en forma gradual.
- V- Que mediante acuerdo municipal número 1,804 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2020, se autorizó el pago de vacaciones a Servidores Públicos, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, y para dar cumplimiento al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, y a la programación de pago, se solicita el pago de bono de vacaciones correspondientes a los meses de junio y julio de 2020, según detalle siguiente:

NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	MONTO US\$	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
JOSE MARIO LEONOR PEREZ	AUXILIAR	DELEGACION DISTRITAL III - ADMON	62.69	18/05/2020	01/06/2020
CARLOS ERNESTO VASQUEZ ARROYO	PEON	UNIDAD DE PEQUEÑAS OBRAS - ADMON	62.69	18/05/2020	01/06/2020
JORGE OVIDIO CRISTALES FIGUEROA	PEON	UNIDAD DE PEQUEÑAS OBRAS - ADMON	76.46	25/05/2020	09/06/2020
SAUL ARNOLDO AGAPITO	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	57.17	28/04/2020	12/05/2020
GILBERTO ANTONIO LOPEZ RUMALDO	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	28/05/2020	12/06/2020
NOE ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	28/05/2020	12/06/2020
NOEMY ELIZABETH MENDOZA ALVARADO	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	28/05/2020	12/06/2020

ROBERTO ENRIQUE MATA CANO	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	28/05/2020	12/06/2020
MIGUEL ANGEL SANTOS SANTOS	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	28/05/2020	12/06/2020
NELSON MANUEL PEREZ GODINEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	28/05/2020	12/06/2020
MARVIN GIOVANNI VALENCIA TEJADA	AGENTE 1º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	81.11	28/05/2020	12/06/2020
JOSE RAUL RENDEROS LOPEZ	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	78.02	28/05/2020	12/06/2020
FRANKLIN AMILCAR AYALA MARTINEZ	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	69.53	28/05/2020	12/06/2020
JAIME ENRIQUE LOPEZ MELENDEZ	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	78.02	28/05/2020	12/06/2020
KARLA DOMITILA HERNANDEZ MUÑOZ	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	28/05/2020	12/06/2020
SANTOS OMAR CAMPOS GUTIERREZ	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	28/05/2020	12/06/2020
JIMMY DAVID DIAZ	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	28/05/2020	12/06/2020
CARLOS ALFREDO GALDAMEZ ESCOBAR	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	28/05/2020	12/06/2020
CARLOS ARMANDO CASTILLO AGUILAR	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	28/05/2020	12/06/2020
JUAN GABRIEL MOLINA CRUZ	COMANDANTE	SUB DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON	150.00	28/05/2020	12/06/2020
FLORENTINO JOSE ANGEL PERAZA RECINOS	AUXILIAR	DELEGACION DISTRICTAL II - ADMON	62.69	01/06/2020	15/06/2020
EMELSON AREVALO MEJIA	PEON	CENTRAL	47.74	01/06/2020	15/06/2020
MIGUEL ANTONIO CERVANO FUENTES	PEON	DELEGACION DISTRICTAL II - ADMON	62.69	01/06/2020	15/06/2020
JOSE HECTOR LOPEZ HERNANDEZ	PEON	DELEGACION DISTRICTAL I - ADMON	76.46	01/06/2020	15/06/2020
JOSE EMETERIO ALEMAN	ENCARGADO	DELEGACION DISTRICTAL I - ADMON	88.82	02/06/2020	16/06/2020
EDWIN EDGARDO CHAVEZ ANDRADE	MOTORISTA	DELEGACION DISTRICTAL III - ADMON	76.48	03/06/2020	17/06/2020
JOSE ANTONIO LOPEZ MELGAR	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
NELSON ULISES GONZALEZ JACOBO	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
MANUEL DE JESUS MORA IRAHETA	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
WILBER ARNULFO LARA DIAZ	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	13/06/2020	27/06/2020
OSCAR ARMANDO ALFARO VENTURA	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
CARLOS ISAIAS JIMENEZ	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	82.50	13/06/2020	27/06/2020
GERMAN EDUARDO GONZALEZ TORRES	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
JOSE LUIS HERNANDEZ LOPEZ	AGENTE 3A. CAT. MOTORISTA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	60.00	13/06/2020	27/06/2020
JOSE MANUEL GARCIA SALDAÑA	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
JOSE WALTER GALVEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
CESAR DOUGLAS GARCIA MATA	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
CONCEPCION DE JESUS REYES	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
ERICK FRANCISCO MENDEZ SERRANO	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020

EDGAR OSVALDO DIAZ TORRES	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
RECENDI ABEDI BACHES TOBAR	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	61.80	13/06/2020	27/06/2020
CESAR ANTONIO MARTINEZ ROJAS	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
JORGE ALCIDES ESTRADA	AGENTE 3A. CAT. MOTORISTA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	61.80	13/06/2020	27/06/2020
JUAN CARLOS RODRIGUEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/06/2020	27/06/2020
MELVIN ALEXANDER MENDEZ FLORES	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	61.80	13/06/2020	27/06/2020
NERY ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	61.80	13/06/2020	27/06/2020
JOSE RIGOBERTO ROQUE CRUZ	PEON	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	47.74	15/06/2020	29/06/2020
JIOVANNY MAURICIO HERNANDEZ	PEON	UNIDAD DE PEQUENAS OBRAS - ADMON	62.69	15/06/2020	29/06/2020
WILLIAM ERNESTO MARTINEZ	PEON	DELEGACION DISTRITAL I - ADMON	76.46	15/06/2020	29/06/2020
JOEL LOPEZ LARIOS	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	76.46	16/06/2020	30/06/2020
VICTOR MANUEL AMAYA FUENTES	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	76.46	16/06/2020	30/06/2020
MARIA ANGELA HERRERA GOMEZ	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV - ADMON	76.46	16/06/2020	30/06/2020
WILLIAM ALBERTO SANTOS CALDERON	MOTORISTA	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	92.70	16/06/2020	30/06/2020
DANIEL ARMANDO FLORES GOMEZ	PEON	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	61.80	22/06/2020	06/07/2020
MELVIN DE JESUS HERNANDEZ TESORERO	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	28/06/2020	12/07/2020
NAHUN ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	28/06/2020	12/07/2020
RAFAEL OSMIN MENDEZ RAMOS	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	28/06/2020	12/07/2020
LUCIO MANUEL MEJIA	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	28/06/2020	12/07/2020
MANUEL ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	28/06/2020	12/07/2020
CRISTIAN ALEJANDRO HENRIQUEZ ESCAMILLA	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	67.50	28/06/2020	12/07/2020
GILBERTO ATILIO BRIZUELA MARTINEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	28/06/2020	12/07/2020
MISAEAL ANTONIO MORALES	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	61.80	28/06/2020	12/07/2020
JULIO JAVIER GUTIERREZ PEREZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	28/06/2020	12/07/2020
EDWIN ADONAY VASQUEZ ZALDAÑA	AGENTE 1º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	69.53	28/06/2020	12/07/2020
FRANCISCO ANTONIO LOPEZ CHAVARRIA	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	28/06/2020	12/07/2020
JOHANNA DEL CARMEN PALACIOS	OPERADOR	CENTRO INTEGRADO DE MONITOREO (CIMVV) - ADMON	59.64	28/06/2020	12/07/2020
EDWIN LEOPOLDO PINEDA DIAZ	OPERADOR	CENTRO INTEGRADO DE MONITOREO (CIMVV) - ADMON	59.64	28/06/2020	12/07/2020
ARISTIDES CACERES RAMIREZ	AGENTE 2º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	63.35	28/06/2020	12/07/2020
ARTURO ARMANDO MOLINA SANCHEZ	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	73.50	28/06/2020	12/07/2020
WILLIAM EVERALVARADO MARTINEZ	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	73.50	28/06/2020	12/07/2020
JOVEL RAMIRO CARRERO ESCOBAR	AGENTE 2º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	58.71	28/06/2020	12/07/2020
JULIO ALBERTO CASTILLO GOMEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	63.35	28/06/2020	12/07/2020
GUILLERMO ANTONIO ARAUJO GUERRERO	SUPERVISOR	DELEGACION DISTRITAL I - ADMON	90.85	01/07/2020	15/07/2020
ARNOLDO PANTALEON GUTIERREZ SOSA	PEON	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	47.74	01/07/2020	15/07/2020
JULIO CESAR DE PAZ CRUZ	AUXILIAR	DELEGACION DISTRITAL II - ADMON	62.69	01/07/2020	15/07/2020

MANUEL ANTONIO LOPEZ	PEON	UNIDAD DE PEQUEÑAS OBRAS - ADMON	62.69	01/07/2020	15/07/2020
ADOLFO DE JESUS SORIANO	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	76.46	01/07/2020	15/07/2020
CARLOS ERNESTO LOPEZ MELÉNDEZ	ENCARGADO	UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y GESTION ESTRATEGICA DE RIESGOS	125.76	01/07/20210	15/07/2020
MILAGRO ELIZABETH PREZA RAMIREZ	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV - ADMON	76.46	03/07/2020	17/07/2020
GERSON ANTONIO FABIAN MEJIA	AGENTE 3A. CAT. MOTORISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	13/07/2020	27/07/2020
OSCAR ARMANDO MONTERROSA AQUINO	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
MARIO ERNESTO MELENDEZ ALVAREZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
RENE SALVADOR SURIANO	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
EDWIN ANTONIO HERNANDEZ LIMA	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
ERICK ADRIAN GALAN	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
HENRY ALEXANDER GUERRERO VASQUEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	67.50	13/07/2020	27/07/2020
JOHNY OMAR GUTIERREZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
YONI EMIR PINTIN CONCE	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	55.62	13/07/2020	27/07/2020
YOVANI ANTONIO RIVERA GALVEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
DINORA DEL CARMEN ORELLANA MENDOZA	ORDENANZA	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
MARLON VLADIMIR ALFARO CHAVEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	67.50	13/07/2020	27/07/2020
NELSON DENIS CHAVEZ DURAN	GESTOR DE COBROS	UNIDAD CONTRAVENCIONAL - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
NERY RAFAEL VELASQUEZ MAGAÑA	AGENTE 3A. CAT. MOTORISTA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	61.80	13/07/2020	27/07/2020
TOMAS ANTONIO BERNAL ARGUETA	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
VICENTA VERONICA DIAZ DE BLANCO	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
JUAN ALCIDES RODRIGUEZ PEÑA	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
MIRNA LUZ CONTRERAS QUINTANILLA	AGENTE 3º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
TOMAS ANTONIO ALVAREZ AVALOS	PEON	DELEGACION DISTRITAL III - ADMON	62.69	13/07/2020	27/07/2020
EVER ATILIO TOBAR LIMA	INSPECTOR-JEFE	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	108.15	13/07/2020	27/07/2020
JOSE RAFAEL HERNANDEZ CRUZ	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	78.02	13/07/2020	27/07/2020
PABLO CRUZ BELTRAN	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	50.99	13/07/2020	27/07/2020
MANUEL DE JESUS BOLAÑOS ARCHILA	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	76.46	16/07/2020	30/07/2020
JOSE EDUARDO PINEDA	PEON	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION - ADMON	76.46	16/07/2020	30/07/2020
CRISTO DE JESUS HENRIQUEZ HERNANDEZ	PEON	GERENCIA DE CEMENTERIOS - ADMON	76.46	16/07/2020	30/07/2020
ADALBERTO HERNANDEZ CARBALLO	MECANICO DE OBRA DE BANCO	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y TALLERES - ADMON	76.46	17/07/2020	31/07/2020
JOSE HUMBERTO QUEZADA TORRES	PEON	UNIDAD DE PEQUEÑAS OBRAS - ADMON	82.04	20/07/2020	04/08/2020
TOTAL			6,664.13		

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,664.13), en concepto de bono del 30% por vacaciones anuales 2020, para 106 Servidores Públicos.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,903)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de aceptación de donación.
- II- Que Publimovil S.A. de C.V., ha construido una pasarela ubicada en 7ª Avenida Norte y 13ª Calle Oriente, frente al Parque de la Familia, Santa Tecla, con autorización emitida por el Ministerio de Obras Publicas y de Transporte el 5 de diciembre de 2019, VMT-DGTTTO-GVP-NA-3412-2019.
- III- Que Publimovil S.A. de C.V., tiene el interés de donar a esta Municipalidad dicho mobiliario, por un valor de US\$55,292.11, y explotar en la parte superior de la pasarela, publicidad comercial, para lo que ha presentado el diseño de reforzamiento estructural en la Dirección de Desarrollo Territorial, de esta Alcaldía.
- IV- Que de conformidad al artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad de Santa Tecla, la autorización del uso publicitario de la pasarela está condicionada a la donación de la misma a la Municipalidad, al mantenimiento de esta, al pago de los gastos y costos de energía eléctrica por la iluminación y a su demolición en caso de así demandarlo las autoridades competentes por ampliación de vía o construcción de obras complementarias de infraestructura vial.
- V- Que todas las condiciones antes descritas, deberán quedar cedidas y aceptadas bajo acuerdo municipal y formalizado por escritura pública entre las partes, el plazo de uso de publicidad en pasarela no podrá ser mayor de 30 años, cuando se trate de construcciones nuevas o reconstrucciones y de 5 años cuando se trate de remodelaciones o rehabilitaciones.
- VI- Que adicional deberán pagarse las tasas correspondientes según lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, además será necesario dejar un 25% de espacio distribuido en ambos lados de la pasarela, para anuncios publicitarios municipales.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aceptar la transferencia de dominio de la pasarela, ubicada en 7ª Avenida Norte y 13ª Calle Oriente, frente al Parque de la Familia, Santa Tecla, que a favor de esta municipalidad realiza la sociedad Publimovil S.A. de C.V., para lo que deberá suscribirse en legal forma**

la Escritura de Donación previamente debiendo ser entregado por parte de Publimovil S.A. de C.V., el valuó que determine el valor actual a ser incorporado en la escritura de donación, delegándose al efecto a Sindicatura Municipal, la formalización de dicho documento.

2. **Autorizar a Publimovil S.A. de C.V., el uso publicitario a través de la colocación de publicidad, por un plazo de 30 años, contados a partir de la fecha de instalación de dicha publicidad, el contribuyente podrá explotar el espacio publicitario, de conformidad a las normas contenidas en la Ordenanza Reguladora de la Publicidad, y quedará sujeto al pago de los tributos municipales correspondientes.** "*****"Comuníquese.-----

1,904)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de adenda.
- II- Que con fecha 8 de octubre de 2020, se publicó en La Prensa Gráfica la invitación a participar en el proceso de Licitación Pública LP-15/2020 AMST "CONSTRUCCION DEL PROYECTO HABITACIONAL LA CRUZ – FASE 2", y además se publicó en COMPRASAL.
- III- Que a iniciativa de la Municipalidad se cambia la fecha de la visita de campo para el día 15 de octubre de 2020, y se solicita emitir la Adenda N° 1, de conformidad a los Arts. 50 LACAP y 50 RELACAP, para informar a todas las personas naturales y jurídicas, que obtuvieron las bases de Licitación Pública antes mencionadas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar la Adenda número 1 de las bases de Licitación Pública LP-15/2020 AMST "CONSTRUCCION DEL PROYECTO HABITACIONAL LA CRUZ – FASE 2"**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba la Adenda número 1.**
3. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la notificación de la Adenda número 1.** "*****"Comuníquese.-----

1,905)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 29 de septiembre de 2020, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-92/2020 AMST "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA DE LA AMST", y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 5 DE OCTUBRE DE 2020
-----------	--

LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.	TALLER AUTOMOTRIZ R Y M, S.A. DE C.V.
SR. CARLOS LEONEL AVALOS FIGUEROA	
FULL SERVICE, S.A. DE C.V.	

III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda la adjudicación total a la sociedad TALLER AUTOMOTRIZ R Y M, S.A. DE C.V., hasta por el monto de US\$30,000.00, ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, los servicios ofertados son de calidad, ya que se ha tenido experiencia con dicha empresa en procesos anteriores.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-92/2020 AMST "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA DE LA AMST", a la sociedad TALLER AUTOMOTRIZ R Y M, S.A. DE C.V., hasta por el monto de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00), ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, y los servicios ofertados son de calidad, ya que se ha tenido experiencia con dicha empresa en procesos anteriores.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Arquitecto JOSUE ALEXANDER GUTIERREZ MORALES, Jefe del Departamento Control de Bienes, en la Subdirección de Administración, de la Dirección General, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "*****"Comuníquese.-----

1,906) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación parcial de proceso.
- II- Que en fecha 30 de septiembre de 2020, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-93/2020 AMST "COMPRA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO INFORMATICO", y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 6 DE OCTUBRE DE 2020	MONTO DE OFERTA US\$
MUEBLES Y TECNOLOGIAS MPC, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	7,134.50 oferto 10 items
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	NELSON ERNESTO ALVARENGARIVAS	20,149.97 oferto 12 items
TECNASA, S.A. DE C.V.	EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES, S.A. DE C.V.	7,328.78 oferto 5 items
SEGACORP, S.A. DE C.V.		
PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	RAF, S.A. DE C.V.	9,654.42 oferto 4 items

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda la adjudicación parcial a BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., los ítems 3, 4, 11, 12, 15, 17, 18, 20 y 21, hasta por el monto de US\$5,744.50, a EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES, S.A. DE C.V., los ítems 5, 7, 8, 9 y 10 hasta por el monto de US\$7,328.78, y a RAF, S.A. DE C.V. los ítems 13, 14 y 16 hasta por el monto de US\$6,093.47, ya que cumplen con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, haciendo uso del numeral 15. Adjudicación de los Términos de Referencia se aumentan las cantidades en los ítems 10 y 12; y se disminuyen las cantidades en los ítems 14 y 16, también se declaran desiertos los ítems 1, 2, 6 y 19 ya que no fueron ofertados y para los cuales ya no se realizará otro proceso.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Adjudicar en forma parcial el proceso de Libre Gestión LG-93/2020 AMST "COMPRA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO INFORMATICO", a BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V. los ítems 3, 4, 11, 12, 15, 17, 18, 20 y 21, hasta por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,744.50), a EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES, S.A. DE C.V., los ítems 5, 7, 8, 9 y 10 hasta por el monto de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,328.78), y a RAF, S.A. DE C.V., los ítems 13, 14 y 16 hasta por el monto de SEIS MIL NOVENTA Y TRES 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,093.47), ya que cumplen con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, haciendo uso del numeral 15. Adjudicación de los Términos de Referencia se aumentan las cantidades en los ítems 10 y 12; y se disminuyen las cantidades en los ítems 14 y 16.**
- 2. Declarar desiertos los ítems 1, 2, 6 y 19, ya que no fueron ofertados y para los cuales ya no se realizará otro proceso.**
- 3. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
- 4. Autorizar a la Señora Tesorera Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
- 5. Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero ROGER DAVID ORELLANA PEREZ, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información Municipal, en la Subdirección de Administración, de la Dirección General, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "Comuníquese.-----

1,907) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 6 de octubre de 2020, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-98/2020 AMST "COMPRA DE LAMPARAS SOLARES PARA EL CAFETALON", y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 9 DE OCTUBRE DE 2020
GRUPOPELSA, S.A. DE C.V.	MQ INVERSIONES, S.A. DE C.V.
HUNAYCO, S.A. DE C.V.	
REFLEX PLUS, S.A. DE C.V.	
MQ INVERSIONES, S.A. DE C.V.	

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda la adjudicación total a la sociedad MQ INVERSIONES, S.A. DE C.V., hasta por el monto de US\$35,911.82, ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, los precios están acorde a los precios del mercado, y se ajustan a nuestro presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-98/2020 AMST "COMPRA DE LAMPARAS SOLARES PARA EL CAFETALON", a la sociedad MQ INVERSIONES, S.A. DE C.V., hasta por el monto de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,911.82), ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, los precios están acorde a los precios del mercado, y se ajustan a nuestro presupuesto.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero AQUILES ALBERTO TRIGUEROS GARCIA, Jefe del Departamento de Alumbrado Publico, en la Dirección de Servicios Municipales, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "Comuníquese.-----

1,908) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 28 de septiembre de 2020, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-91/2020 AMST "COMPRA DE BOLSAS SOLIDARIAS DE ALIMENTOS", y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 5 DE OCTUBRE DE 2020
SR. ANGEL ISRAEL REYES GRANADOS	SR. ANGEL ISRAEL REYES GRANADOS
INDUSTRIAS DEL HOGAR, S.A. DE C.V.	
ARROCERAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	

III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda la adjudicación total a ANGEL ISRAEL REYES GRANADOS, hasta por el monto de US\$47,995.92, ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, los productos ofertados son de calidad, lo cual se pudo verificar en la muestra presentada, cabe mencionar que se aumentan las cantidades de acuerdo a lo establecido en el numeral 15. Adjudicación de los Términos de Referencia.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-91/2020 AMST "COMPRA DE BOLSAS SOLIDARIAS DE ALIMENTOS", a ANGEL ISRAEL REYES GRANADOS, hasta por el monto de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,995.92), ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, los productos ofertados son de calidad, lo cual se pudo verificar en la muestra presentada, cabe mencionar que se aumentan las cantidades de acuerdo a lo establecido en el numeral 15. Adjudicación de los Términos de Referencia.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorera Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado ALBERTO ESTRADA GONZALEZ, Director de Participación y Convivencia Ciudadana, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "*****"Comuníquese.-----

1,908-Bis) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación parcial de proceso.
- II- Que las bases de Licitación Pública LP-09/2020 AMST "SERVICIO DE PAUTAS EN TELEVISION, RADIO Y CANALES DIGITALES", fueron aprobadas mediante acuerdo municipal número 1,652 tomado en sesión ordinaria celebrada el 1 de julio de 2020, y publicadas el día 14 de agosto de 2020, en el Periódico La Prensa Gráfica; donde se establecía que las fechas de retiro de las mismas serían los días 17 y 18 de agosto de 2020, y la presentación, recepción y apertura de ofertas para el día 2 de septiembre de 2020.

- III- Que de acuerdo al registro de descarga de COMPRASAL, y Registro de Retiro de Bases de la UACI, estas fueron adquiridas por: ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE; OMNIA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.; CANAL DOCE DE TELEVISION, S.A. DE C.V.; INDESI, S. A. DE C. V.; COMUNIKARTE, S.A. DE C.V.; AMERICA PUBLICIDAD, S. A. DE C. V.; DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V.; AMERICA INTERACTIVA, S.A. DE C.V.; ID INTERACTIVE, S.A. DE C.V.; CANAL DOS, S.A. DE C.V.; CANAL SEIS, S.A. DE C.V.; YSU TV CANAL 4, S.A. DE C.V.; TELEMovil EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; STEREO MI PREFERIDA, S.A. DE C.V.; CIRCUITO YSR, S.A. DE C.V. y EDITORA EL MUNDO, S.A.
- IV- Que de acuerdo al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 7 de septiembre de 2020, presentaron ofertas los participantes siguientes INDESI, S.A. DE C.V.; RADIO DIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.; EDITORA EL MUNDO, S.A.; CIRCUITO YSR, S.A. DE C.V.; ESTEREO MI PREFERIDA, S.A. DE C.V. e ID INTERACTIVE, S.A. DE C.V.
- V- Que con base a los resultados alcanzados en el proceso de evaluación y por cumplir con las Especificaciones Técnicas solicitadas en las bases de la Licitación y de conformidad a los artículos 55 y 56 de la LACAP y 56 del RELACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas RECOMIENDA: Adjudicar en forma parcial a RADIO DIFUSORAS ASOCIADAS S.A. DE C.V., los ítems 1, 2, y 3 hasta por el monto de US\$10,000.00, a ID INTERACTIVE S.A. DE C.V., los ítems 3 y 4 hasta por un monto de US\$28,000.00, a CIRCUITO YSR S.A. DE C.V., el ítem 1 hasta por un monto de US\$3,000.00, a STEREO MI PREFERIDA S.A. DE C.V., el ítem 1 hasta por un monto de US\$3,000.00, y a INDESI S.A. DE C.V., los ítems 1 y 2 hasta por un monto de US\$7,000.00.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma parcial el proceso de Licitación Pública LP-09/2020 AMST "SERVICIO DE PAUTAS EN TELEVISION, RADIO Y CANALES DIGITALES", a RADIO DIFUSORAS ASOCIADAS S.A. DE C.V., los ítems 1, 2, y 3 hasta por el monto de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), a ID INTERACTIVE S.A. DE C.V., los ítems 3 y 4 hasta por un monto de VEINTIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,000.00), a CIRCUITO YSR S.A. DE C.V., el ítem 1 hasta por un monto de TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), a STEREO MI PREFERIDA S.A. DE C.V., el ítem 1 hasta por un monto de TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), y a INDESI S.A. DE C.V., los ítems 1 y 2 hasta por un monto de SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,000.00).**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba los contratos correspondientes.**

3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado ORLANDO CARRANZA VILLACORTA, Gerente de Innovación e Información, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "Comuníquese."

Se hace constar que, en ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume la votación, el Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos, del acuerdo municipal número, un mil ochocientos ochenta y cinco.

En ausencia del Noveno Regidor Propietario, Nery Ramón Granados Santos, asume la votación de todos los acuerdos municipales de la presente sesión, el Tercer Regidor Suplente, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín.

El Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos, solicita permiso para retirarse de la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil ochocientos ochenta y seis, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código Municipal.

En ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume la votación, la Cuarta Regidora Suplente, Beatriz María Harrison de Vilanova, de los acuerdos municipales números un mil ochocientos ochenta y seis, un mil ochocientos ochenta y siete, un mil ochocientos ochenta y ocho, un mil ochocientos ochenta y nueve, un mil ochocientos noventa, un mil ochocientos noventa y uno, un mil ochocientos noventa y dos y un mil ochocientos noventa y tres.

La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterosa, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil ochocientos ochenta y nueve.

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y dos, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto de Sindicatura: "Proyecto de resolución final de apelación de la sociedad TRICOMBUS, S.A. de C.V."; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. *Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal somete a consideración resolución final a recurso de apelación presentado por TRIBOLOGIA Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., por calificación de lugar denegada por OPAMSS, la cual fue expuesta por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.*
- ii. *Que Tricombus S.A. DE C.V., es una empresa cuyo objeto, entre otros, es: a) la compraventa de combustibles, lubricantes, maquinaria y*

equipo de uso general y especial, transporte y distribución de combustible. b) compraventa de Bienes muebles e inmuebles, el arrendamiento de ellos, tales como gasolineras, talleres, etc. c) Importación, distribución y venta de productos nacionales y extranjeros, así como la representación de empresas que los distribuyan. Su domicilio es la ciudad de Santa Tecla, y funciona en 1° A.V. SUR, entre 6ta. Y 8va. Calle oriente, N° 4-6 porción 2 y 3, Barrio Candelaria de esta ciudad.

- iii. Que el inmueble se encuentra ubicado en el tratamiento y aptitud de Recuperación de Centros Históricos y de acuerdo a la matriz de uso de suelos, son prohibidas las bodegas y depósitos de bienes y productos en parcelas > de 300 M. cuadrados y < 2000 M. cuadrados. En inspección de campo se constató que el inmueble linda directamente con usos habitacionales.
- iv. Que el terreno se ubica al interior del perímetro de amortiguamiento del Centro Histórico de Santa Tecla y de conformidad al Art. 40 de la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Santa Tecla, NO se autoriza el funcionamiento de nuevas actividades industriales, artesanales y análogas, gasolineras, bodegas, talleres y otros que puedan generar contaminación por ruidos, emanación de gases, químicos, residuos o cualquier tipo de contaminación que represente peligro potencial para la comunidad y la vida de esta.
- v. De acuerdo al Art. VIII.11 A, literal a), numeral 1 del Reglamento de la LDOTAMSS es causal de denegatoria de trámites previos el no poder cumplir con áreas complementarias y/o requerimientos especiales para su funcionamiento.

Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número mil ochocientos noventa y dos; tomado en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2020.-----

Las Regidoras Mireya Astrid Aguillón Monterosa y Norma Cecilia Jiménez Morán, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y dos.-----

La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterosa, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y tres.-----

El Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos se reincorpora a la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y cuatro.-----

En ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume nuevamente la votación del resto de acuerdos municipales de la presente sesión, el Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos. a

partir del acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y cuatro-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y cinco, razonando su voto de la manera siguiente:

En lo relativo al punto de Subdirección de Administración: "Solicitando autorización para realizar firma de contrato de arrendamiento de espacio, para el funcionamiento de agencia DHL en primer nivel del edificio central de la AMST"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Como fracción de concejales estamos en contra del arrendamiento de los espacios públicos que no están destinados para esa figura para ser explotados por empresas privadas.
- ii. Que el arrendamiento de ese espacio para el funcionamiento del Kiosko/Oficina por parte de DHL no genera ningún beneficio para la ciudadanía teclena al tratarse de un servicio privado que conlleva un costo económico para los usuarios.
- iii. Que con este tipo de acciones de desnaturaliza el uso que el Palacio Municipal tiene al servicio de la ciudadanía.

Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número un mil ochocientos noventa y cinco; tomado en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2020.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y seis razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto de Subdirección de Administración: "Solicitando autorización para realizar firma de contrato de arrendamiento de inmueble entre la municipalidad y la Asociación Prosuperación Juvenil y firma de contrato de arrendamiento de terreno entre la municipalidad y sociedad GARBAL, S.A. de C.V."; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, Subdirectora de Administración, somete a consideración solicitud de arrendamiento de inmuebles, una propiedad de la Asociación Prosuperación Juvenil, anexo a las instalaciones del edificio CEMDAC, ubicado en Final 11 Avenida Sur, Boulevard República de Francia, Colonia Utila, Santa Tecla, el cual tiene un área de construcción de 1,405.56 metros cuadrados, y otra propiedad de la sociedad Garbal, S.A. de C.V., situado en 11 Avenida Sur, Boulevard República de Francia, Colonia Utila, Santa Tecla, contiguo a las instalaciones de las oficinas del CEMDAC, cuya extensión superficial

es de 8,416.69 metros cuadrados, lo equivalente a 12,042.60 varas cuadradas.

- ii. Que se pretende utilizar este inmueble como oficina para la Unidad de Asuntos Estratégicos, la Gerencia de Comunicaciones e Innovación y parqueo para empleados y visitantes.
- iii. Que en base a informes financieros presentados a este concejo, la municipalidad de Santa Tecla no cuenta con solvencia económica a raíz de la pandemia por COVID-19, lo que ha generado atrasos en la ejecución de programas y proyectos de la municipalidad.
- iv. Que la administración cuenta con espacios físicos suficientes para la instalación y funcionamiento de las oficinas mencionadas en el romano ii.
- v. Que en base a la situación financiera de la municipalidad consideramos que invertir en estos momentos en arrendamientos es un gasto innecesario e irresponsable para el beneficio de las y los teclenos.

Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número mil ochocientos noventa y seis; tomado en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2020.-----

La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterosa, solicita permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y ocho.-----

La Decimo Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, solicita permiso para retirarse de la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y ocho.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y ocho, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto de Desarrollo Estratégico: "Búsqueda y selección de socio estratégico para gestionar proyectos de inversión según pilares estratégicos de desarrollo municipal, plasmados en el PEI"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que hemos conocido mediante la presentación realizada a este concejo el proyecto de creación de una mega central de abastos en la zona poniente de nuestro municipio, por parte del Ingeniero Cordero y la Arquitecto Estefani Salas.
- ii. Que no conocemos el impacto ambiental que este tipo de proyectos traería a la ciudad debido a la deforestación que se realizaría en la zona de intervención.
- iii. Que al preguntar sobre si la ciudadanía de la zona poniente de esta ciudad estaba enterada de la proyección, alcances y posibles

afectaciones que este proyecto pudiese representar para esa zona la respuesta fue que no se ha socializado este proyecto en la zona.

- iv. Que al aprobar y facultar la búsqueda y selección de socios estratégicos para gestionar proyectos de inversión según pilares estratégicos de desarrollo municipal, plasmados en el PEI, estaríamos incumpliendo procesos de la LACAP, que a la larga podrían ser observados por la Corte de Cuentas de la República.
- v. Que no tenemos claridad el porqué este tipo de búsqueda de socios de inversión no sigue los procedimientos de la LACAP y se está buscando la aprobación a través de un acuerdo municipal.

Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número un mil ochocientos noventa y ocho; tomado en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2020.-----

La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterosa, se reincorpora a la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y nueve.-----

La Decimo Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, se reincorpora a la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil ochocientos noventa y nueve.-----

La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterosa, solicita permiso para retirarse de la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil novecientos tres.-----

La Decimo Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, solicita permiso para retirarse de la presente sesión en el acuerdo municipal número un mil novecientos tres.-----

El Tercer Regidor Suplente, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, solicita permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número un mil novecientos cinco.-----

El Tercer Regidor Suplente, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, se reincorpora a la presente sesión, en el acuerdo municipal número un mil novecientos seis.-----

En ausencia del Noveno Regidor Propietario, Nery Ramón Granados Santos, asume nuevamente la votación, el Tercer Regidor Suplente, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, a partir del acuerdo municipal número un mil novecientos seis.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número un mil novecientos ocho-Bis, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto de UACI: "Solicitando autorización para realizar adjudicación parcial de proceso de Licitación Pública LP-09/2020 AMST "SERVICIO DE PAUTAS EN TELEVISION, RADIO Y CANALES DIGITALES"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que se ha conocido por parte de la Jefatura de la UACI la solicitud para adjudicar de forma parcial el proceso de Licitación Pública LP-09/2020 AMST "SERVICIO DE PAUTAS EN TELEVISION, RADIO Y CANALES DIGITALES.
- ii. Que la administración de la municipalidad de Santa Tecla debe invertir en programas, proyectos, obras y acciones que beneficien a la población, las tasas e impuestos que colecta de la ciudadanía.
- iii. Que la municipalidad cuenta con espacios de comunicación masivos como son las redes sociales para dar a conocer los proyectos, actividades y acciones que esta ejecuta en beneficio de la ciudad.
- iv. Que consideramos que los fondos a invertir en esta licitación deberían de invertirse en solventar las demandas en la mejora, ampliación e implementación de proyectos que beneficien a las y los tecleros.

Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número un mil novecientos ocho BIS; tomado en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2020.-----

El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----

Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas con cuarenta, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JAI ME ROBERTO ZABLAH SIRI
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
PROPIETARIA

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL